

**Concierto
con las
Oficinas de
Farmacia
1998**



**Concierto
con las
Oficinas de
Farmacia
1998**

Serie:
FARMACIA

Realizado por:
Subdirección General de Atención Primaria
Area de Gestión de Farmacia



Edita:

Instituto Nacional de la Salud
Area de Estudios, Documentación y Coordinación Normativa
c/ Alcalá, 56
28014 Madrid

Depósito legal: M. 1.956-1999

ISBN: 84-351-0300-5

NIPO: 352-98-056-X

Núm. Pub. INSALUD: 1.729

Imprime: ARTEGRAF, S.A.
Sebastián Gómez, 5
28026 Madrid

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Dirección General de Atención Primaria y Especializada
Subdirección General de Atención Primaria

Concierto con las Oficinas de Farmacia 1998

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
MADRID, 1998

INDICE

	<u>Página</u>
PARTES CONTRATANTES	9
CLAUSULAS	11
1. Objeto del Concierto	11
2. Régimen Jurídico	11
3. Características de la dispensación	12
4. Condiciones económicas	12
5. Formulación magistral	13
6. Procedimiento de facturación	13
7. Procedimiento de pago	14
8. Cumplimiento y aplicación	15
9. Vigencia del Concierto	18
CLAUSULA ADICIONAL	18
CLAUSULA TRANSITORIA	19
ANEXO A. DISPENSACION EN LAS OFICINAS DE FARMACIA	21
1. Características generales	21
2. Recetas facturables	22
3. Controles especiales	26
4. Validez de las recetas	26

	Página
ANEXO B. FORMULAS MAGISTRALES	33
Generalidades	33
1. Fórmulas magistrales incluidas en la prestación farmacéutica objeto de este Concierto	33
2. Fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica	34
3. Elaboración y dispensación	35
4. Valoración	36
5. Aportación	36
6. Facturación	36
7. Listado de productos químicos	37
8. Normas de valoración de fórmulas magistrales	38
9. Preparados oficinales	40
10. Efectos y accesorios	42
11. Vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas	42
12. Visados sin cupón-precinto	43
 LISTADO DE PRODUCTOS QUIMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS	 45
 LISTADO DE PRODUCTOS QUIMICOS FORMULABLES EXCLUSIVAMENTE COMO EXCIPIENTES	 65
 LISTADO DE PRODUCTOS GALENICOS	 79
 TARIFAS DE ENVASES	 81
 ANEXO C. PROCEDIMIENTO DE FACTURACION	 83
1. Normas previas a la facturación	83
2. Proceso de facturación	85
3. Presentación de la facturación	91
4. Revisión de la facturación	97
 ANEXO D. PROCEDIMIENTO DE PAGO	 117

**CONCIERTO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES
PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION FARMACEUTICA
A TRAVES DE LAS OFICINAS DE FARMACIA**

El Concierto suscrito entre el INSALUD y las Oficinas de Farmacia ha sido elaborado con el criterio de desarrollar plenamente la actividad integral del farmacéutico mediante el establecimiento de unas pautas a seguir en un régimen amplio de colaboración con el INSALUD, más allá de la pura dispensación de los medicamentos y de los efectos y accesorios en el Sistema Nacional de Salud.

Reunidos en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, de una parte, D. Alberto Núñez Feijóo, Presidente Ejecutivo del INSALUD, y D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y de otra parte, D. Pedro Capilla Martínez, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en nombre y representación de los titulares de Oficinas de Farmacia.

Ambas representaciones, en uso de las facultades que les están conferidas, acuerdan suscribir el presente Concierto por el que se regularán las condiciones en que debe efectuarse la prestación farmacéutica de la Seguridad Social en las Oficinas de Farmacia legalmente autorizadas.

En su virtud, ambas partes suscriben este Concierto con arreglo a las siguientes:



CLAUSULAS

1. OBJETO DEL CONCIERTO

Este Concierto tiene por objeto la fijación de las condiciones en que las Oficinas de Farmacia colaborarán profesionalmente con el INSALUD en lo referente a la dispensación de las especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y preparados oficiales que estén incluidos en la prestación farmacéutica de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones señaladas en este Concierto.

Son asimismo, objeto del Concierto los efectos y accesorios dispensados en las Oficinas de Farmacia para los beneficiarios de la Seguridad Social, incluidos entre las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

2. REGIMEN JURIDICO

El presente Concierto se regulará por sus condiciones particulares, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica en general y, en su caso, la de la Seguridad Social en particular, así como la Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, resultando aplicable subsidiariamente la legislación reguladora de la contratación del Estado.

3. CARACTERISTICAS DE LA DISPENSACION

Los acuerdos sobre dispensación que se establecen en el Concierto se entenderán sometidos a la normativa general que regula la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

La dispensación, en los términos establecidos en la Cláusula 1ª de este Concierto, se efectuará en todas y cada una de las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas, y siempre que no estén sometidas a sanción que les impida la dispensación y, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico titulado.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta son las recogidas en el Anexo A.

4. CONDICIONES ECONOMICAS

El INSALUD abonará a las Oficinas de Farmacia las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:

- 4.1.** Las especialidades farmacéuticas y los efectos y accesorios se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados, recogidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial debidamente actualizado y comunicado a la Organización Farmacéutica Colegial o, en su caso, a los precios de referencia que se establezcan y resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar las Oficinas de Farmacia con el INSALUD en virtud de lo previsto en la Cláusula Adicional.

Las recetas de especialidades farmacéuticas se facturarán al último precio legalmente establecido. Las recetas de efectos y accesorios, se facturarán al precio recogido en el cupón-precinto y que deberá constar en el correspondiente Nomenclátor Oficial.

En caso de que se produzca una revisión de los precios de las especialidades farmacéuticas, y con objeto de evitar perjuicios económicos a ambas partes, se establece un plazo de setenta días para la aplicación mecanizada de los nuevos precios.

En tanto continúe en vigor el Acuerdo Marco suscrito el 13 de mayo de 1997, entre Fabricantes, Distribuidores y Oficinas de Farmacia y el INSALUD, en materia de absorbentes de incontinencia de orina, se aplicará en la facturación de estas dispensaciones una deducción del 11% sobre el PVP de los absorbentes de incontinencia de orina.

Previamente a la modificación de las actuales condiciones de suministro y dispensación de los absorbentes de incontinencia de orina, y si esta prestación se efectuase en su totalidad a través de las Oficinas de Farmacia, se estudiará mediante un plan piloto, la forma de acceso a la prestación, así como la aplicación del descuento sobre la facturación de recetas en los términos acordados por las partes.

El INSALUD ejercitará las acciones legales oportunas contra los laboratorios en los supuestos de errores en el cupón-precinto, procurando que el farmacéutico resulte resarcido de los posibles perjuicios.

- 4.2.** Las fórmulas magistrales y los preparados oficinales se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo B.

5. FORMULACION MAGISTRAL

Las fórmulas magistrales y preparados oficinales incluidos como prestación farmacéutica se regularán de acuerdo con lo indicado en el Anexo B.

6. PROCEDIMIENTO DE FACTURACION

La facturación de recetas se realizará por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, preferentemente por meses naturales, según el procedimiento indicado en el Anexo C de este Concierto y se efectuará a través de la mecanización informática de las recetas. Esta mecanización garantizará el conocimiento por el INSALUD de los datos que se consideran necesarios para el proceso de facturación, así como la grabación de todos aquellos datos necesarios para el correcto control de la prestación farmacéutica conforme al citado Anexo C.

El comienzo de la grabación y facturación de recetas, según lo establecido en el Anexo C, se realizará en la facturación de recetas correspondiente al mes de noviembre de 1998.

El INSALUD procederá a la grabación de los datos contemplados en las recetas de forma complementaria y no sustitutoria. Lo hará en tanto en cuanto algún Colegio de Farmacéuticos no efectúe la grabación de conformidad a lo pactado en el Anexo C de este Concierto o los resultados de calidad de la misma no sean satisfactorios, limitándose en el resto de los casos a actuaciones de muestreo y verificación.

Iniciada la grabación y presentación de la información requerida, por parte de los Colegios, de acuerdo con el Anexo C, el INSALUD se compromete a efectuar un seguimiento puntual orientado a maximizar el grado de implantación de recetas con código de barras bidimensionales PDF 417. En el plazo de seis meses se reunirá una Comisión formada por una representación de ambas Instituciones a fin de evaluar el porcentaje de recetas sin código de barras bidimensional PDF 417.

Al objeto de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre, de regulación de tratamiento automatizado de datos de carácter personal (LORTAD), la Organización Farmacéutica Colegial solamente podrá disponer y utilizar la información procedente de la mecanización de las recetas del Sistema Nacional de Salud para dar cumplimiento a las condiciones de facturación de las recetas que se establecen en el Anexo C. Cualquier otro uso deberá ser autorizado por el INSALUD.

7. PROCEDIMIENTO DE PAGO

De la factura valorada a P.V.P., incluido el IVA, se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por éste a la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación. Asimismo, en la facturación de efectos y accesorios se aplicarán las deducciones vigentes en cada momento para los absorbentes de incontinencia de orina.

En los territorios exentos de IVA (Ceuta y Melilla) se corregirá el importe final a PVP, aplicando la cantidad que en cada momento corresponda, en función del régi-

men impositivo vigente y las especiales características de estos territorios, según el criterio que establezca la Administración Tributaria.

La forma y plazo de pago será la establecida en el Anexo D, cursándose órdenes de transferencia por la Tesorería General de la Seguridad Social antes del día 20 de cada mes, para el abono efectivo a cada Colegio Provincial de su correspondiente factura. Si el día 20 fuera inhábil, se cursará orden de pago el primer día hábil siguiente al día 20.

8. CUMPLIMIENTO Y APLICACION

8.1. Comisiones Provinciales

A nivel provincial, se crearán Comisiones Provinciales, con actuación delegada de la Comisión Central.

8.1.1. Composición:

- a) Cuatro Vocales, designados por la Dirección Provincial del INSALUD. Uno de estos vocales será el Director Provincial del INSALUD o persona en quien delegue a quien corresponderá presidir esta Comisión.
- b) Cuatro Vocales designados por el Colegio Farmacéutico Provincial.
- c) Secretario, un funcionario de la Dirección Provincial del INSALUD, con voz pero sin voto.

8.1.2. Funciones:

- Resolver las incidencias que se produzcan en el ámbito de su demarcación, con motivo de la facturación y devolución de recetas.
- Velar por el cumplimiento de este Concierto en el ámbito de su demarcación.

Las Comisiones Provinciales de Farmacia remitirán a la Comisión Central las correspondientes Actas de sus reuniones, comunicando las incidencias surgidas en lo relativo a la facturación y devolución de recetas, informando asimismo del correcto cumplimiento del Concierto, así como de las medidas que estimen oportuno que deban adoptarse para perfeccionar la aplicación de este Concierto.

Las Comisiones Provinciales de Farmacia conocerán los listados de medicación de urgencia de las Areas Sanitarias, y actuarán como vehículo de información de las mismas.

Las Comisiones Provinciales, si detectaran entrega de medicamentos y/o efectos y accesorios en los Centros Sanitarios dependientes del INSALUD no conformes a la regulación vigente, emprenderán las actuaciones oportunas, para en los casos que sea preciso, proponer la cesación y corrección de las mismas.

8.1.3. *Régimen de la Comisión Provincial:*

Las Comisiones se reunirán, con carácter mensual y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causa justificada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y, en caso de que no se llegue a acuerdo en las causas de devolución de recetas, se remitirán a la Comisión Central, que decidirá lo que proceda.

Contra las Resoluciones de la Comisión Provincial de Farmacia se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Jurisdicción correspondiente.

8.2. Comisión Central

En los Servicios Centrales del INSALUD, existirá una Comisión Central encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Concierto, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Administración. La Comisión tendrá la siguiente composición y funciones:

Composición:

- a) Dicha Comisión estará integrada por 6 vocales de la Administración y otros 6 de la Organización Farmacéutica. Entre los vocales de la Administración figurará un representante de la Tesorería General de la Seguridad Social. Corresponderá la presidencia de esta Comisión al Presidente Ejecutivo del INSALUD o persona en quien delegue.
- b) Secretario: designado por el Presidente y que asistirá con voz pero sin voto.

Funciones:

- Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.
- Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del Concierto para su inmediata cesación y corrección.
- Desarrollar el contenido de la Cláusula Adicional.

Régimen de la Comisión Central:

La Comisión Central se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causas justificadas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los vocales presentes, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión Central.

Contra las Resoluciones de la Comisión Central de Farmacia se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

9. VIGENCIA DEL CONCIERTO

Plazo de vigencia y efectividad

El presente Concierto tendrá una duración de 4 años a partir del uno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y se considerará prorrogado tácitamente por períodos anuales, si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Anexos

Los Anexos sobre dispensación (A), formulación magistral (B), facturación (C) y procedimiento de pago (D), se consideran incorporados al Concierto y formando parte integrante del mismo.

Modificación de las condiciones del Concierto

La modificación de la regulación legal o reglamentaria que afecte a las condiciones económicas actualmente vigentes en la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia, incluida la modificación de los márgenes profesionales, o la del procedimiento de facturación y pago pactado en este Concierto, podrá determinar su revisión a petición de cualquiera de las partes.

Iniciada la negociación y transcurridos 30 días naturales sin alcanzarse acuerdo, podrá formularse la denuncia del Concierto con el efecto correspondiente de rescisión, a los dos meses de ser formulada.

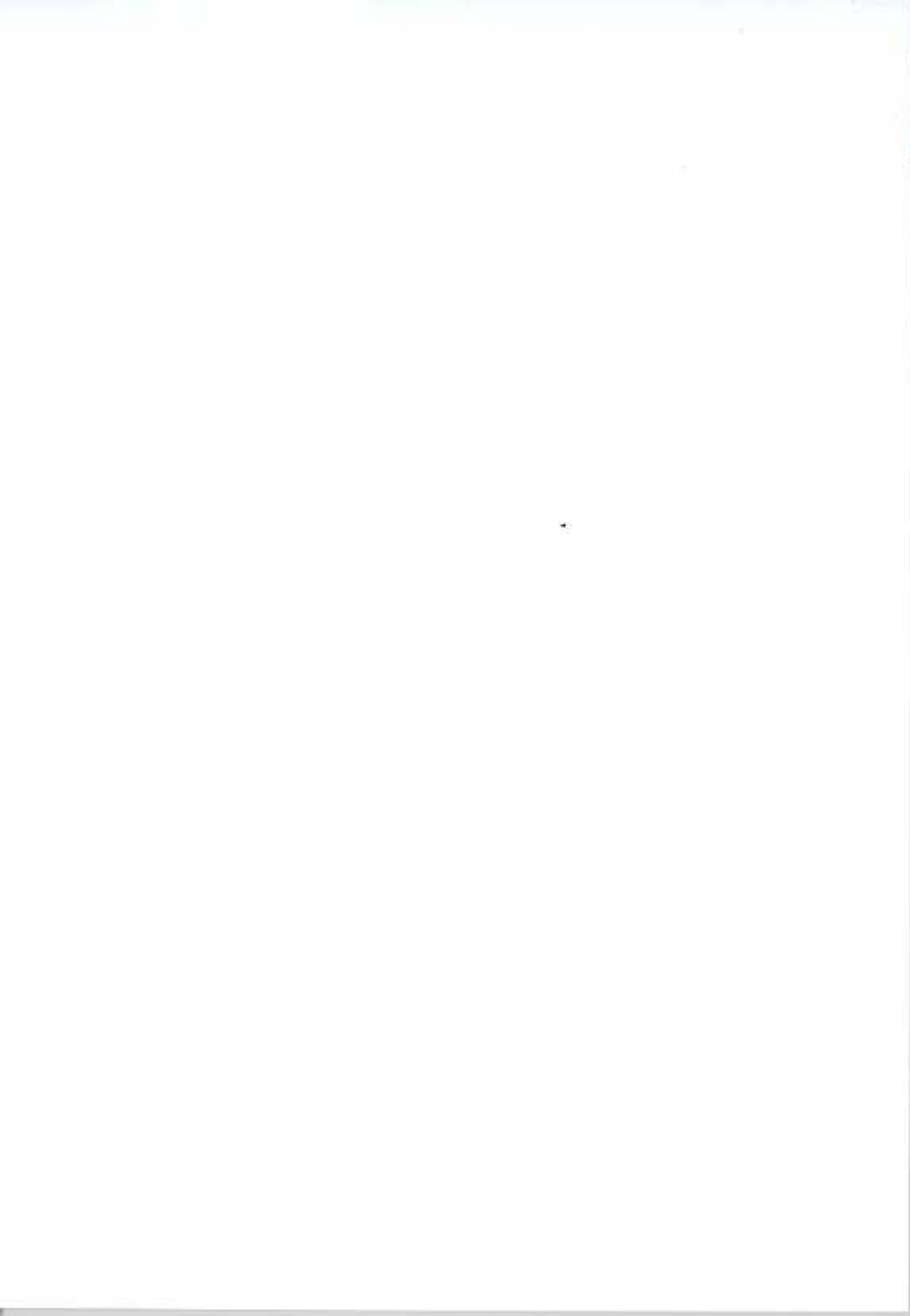
CLAUSULA ADICIONAL

Se podrán establecer acuerdos para la aplicación de otros Convenios de colaboración y prestación de servicios sanitarios y profesionales, entre los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y el INSALUD, en la línea de la prevención y promoción de la salud, información, seguridad y educación de la población, dentro del marco de

la asistencia sanitaria gestionada por éste, tales como la realización de programas de Atención Farmacéutica, y programas piloto que estudien la viabilidad de la dispensación por las Oficinas de Farmacia de medicamentos calificados de Uso Hospitalario.

CLAUSULA TRANSITORIA

Los casos pendientes de resolución que actualmente se encuentran en la Comisión Central de Farmacia, serán revisados de acuerdo con lo dispuesto en este Concierto.



ANEXO A

DISPENSACION EN LAS OFICINAS DE FARMACIA

1. CARACTERISTICAS GENERALES

- 1.1.** Sólo serán dispensables con cargo al INSALUD, las prescripciones de aquellos productos farmacéuticos que, formando parte de la prestación farmacéutica, se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Concierto.

Los farmacéuticos están obligados, dentro del horario reglamentariamente establecido, salvo en los supuestos de urgencia, a efectuar la dispensación, siempre que el beneficiario presente una receta oficial que reúna los requisitos de validez que se señalan en este Anexo, y abone la correspondiente aportación.

1.2. Precios de referencia

La financiación de las especialidades farmacéuticas con precio de referencia se efectuará de acuerdo con la Ley del Medicamento y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Sustitución de especialidades

- 1.3.1.** De acuerdo con la normativa vigente, cuando por causa legítima en la Oficina de Farmacia no se disponga de la especialidad farmacéutica prescrita por su marca comercial o nombre de fantasía, el farmacéutico, colaborando con una política de genéricos, la sustituirá preferentemente por otra especialidad farmacéutica genérica si la hubiere.

En los casos en que el médico prescriptor identifique en la receta una especialidad farmacéutica genérica, el farmacéutico sólo podrá sustituirla por otra especialidad farmacéutica genérica.

- 1.3.2.** Asimismo, cuando la prescripción se identifique con la denominación oficial española (DOE) o denominación común internacional (DCI), el farmacéutico, colaborando con una política de genéricos, la sustituirá por otra especialidad farmacéutica genérica si la hubiere.
- 1.3.3.** El INSALUD adoptará las medidas necesarias a efectos de que sus facultativos prescriban preferentemente especialidades farmacéuticas genéricas, bajo denominación oficial española (DOE) o, en su defecto, de la denominación común internacional (DCI).

1.4. Sustitución de efectos y accesorios

La sustitución de efectos y accesorios se regirá por criterios que garanticen idéntico efecto, y se realizará de manera similar a lo establecido para la sustitución de especialidades farmacéuticas.

2. RECETAS FACTURABLES

Serán facturables con cargo al INSALUD, todas aquellas recetas de especialidades farmacéuticas y efectos y accesorios incluidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial, prescritos en el modelo oficial de receta que se ajusten a la normativa vigente y se encuentren provistos de cupón-precinto.

Serán facturables con cargo al INSALUD las recetas de fórmulas magistrales y preparados oficiales que se ajusten a las características recogidas en el Anexo B.

Aquellos medicamentos y productos sanitarios que precisen visado de Inspección de Servicios Sanitarios según la normativa vigente, serán únicamente dispensados cuando presenten el correspondiente visado de Inspección.

- 2.2.** De acuerdo con el artículo 94.2 de la vigente Ley del Medicamento, así como con el artículo 105.2 de la Ley General de Seguridad Social, se considerarán excluidos los productos de utilización cosmética, dietéticos, aguas minerales, elixires, dentífricos, especialidades farmacéuticas publicitarias, productos de régimen, vinos medicinales, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales, productos de diagnóstico y otros similares.

Asimismo, no podrán facturarse con cargo al INSALUD, las especialidades farmacéuticas y fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 83/1993, de 22 de enero (por el que se regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud), y en el Real Decreto 1663/1998 de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad.

Para las especialidades incluidas en la oferta que pasan a ser publicitarias, se garantizará la notificación, en forma y tiempo suficiente, por parte de la Administración Sanitaria, y la calificación entrará en vigor, a efectos de dispensación, a los tres meses de su notificación oficial a la Organización Farmacéutica Colegial.

- 2.3.** No podrán dispensarse en una receta, conjuntamente, especialidades, fórmulas magistrales, preparados oficiales y efectos y accesorios.
- 2.4.** En cada receta ordinaria únicamente podrá dispensarse un solo envase de especialidad farmacéutica, efecto y accesorio, fórmula magistral o preparado oficial, a excepción de:

- Grupo terapéutico J01 «Antibióticos sistémicos», del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral y hasta dos envases del resto de las presentaciones, siempre que tengan la misma denominación común internacional, dosis, forma farmacéutica y formato.
 - Insulinas en viales multidosis, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro viales (no se incluyen cartuchos multidosis).
 - Somatotropina (hormona de crecimiento), de la que se podrán prescribir de uno a cuatro viales de 4 U.I.
 - Especialidades farmacéuticas calificadas de diagnóstico hospitalario, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, siempre y cuando no supere el tratamiento correspondiente a tres meses.
 - Especialidades consideradas como estupefacientes, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, siempre y cuando no supere el tratamiento de treinta días.
 - Cualquier otra u otras especialidades farmacéuticas que se determinen legalmente en el futuro.
- 2.5.** En las recetas para tratamiento de larga duración, únicamente podrán dispensarse las especialidades farmacéuticas que contengan los principios activos recogidos en el Anexo de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de mayo de 1994 (sobre modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud) y sus sucesivas actualizaciones, que sean monofármacos y las asociaciones que se contemplan explícitamente en dicho Anexo. En todas estas especialidades susceptibles de ser dispensadas en tratamiento de larga duración figurarán estas siglas, T.L.D., dentro del cupón-precinto, salvo aquellas especialidades, efectos y accesorios que se consideren necesarios para la realización de los programas sanitarios específicos referidos en el apartado b. del artículo Sexto de dicha Orden.

En todo caso, en las recetas para T.L.D. se podrán dispensar hasta un máximo de cuatro envases, uno por cada uno de los cuerpos que forman dicha receta,

a excepción de las insulinas en viales multidosis y de la somatotropina (hormona de crecimiento) en presentación de viales de 4 U.I., de los que se podrá prescribir un máximo de 16 viales, o sea, 4 viales por cada uno de los cuerpos de la receta de larga duración, o aquellas otras que se determine legalmente.

- 2.6.** Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario, cuando surjan dudas racionales sobre la validez de la receta médica presentada.

En relación con el artículo 5.3. de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de mayo de 1994 y lo dispuesto en el artículo 7.3. de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de abril de 1994, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótopos, respetando y garantizando, no obstante, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, comprobando previamente a su dispensación, que la receta contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor y paciente, según lo dispuesto en el artículo 85.2 de la vigente Ley del Medicamento.

- 2.7.** Para la dispensación de las recetas, se verificará que en la prescripción figuren los datos básicos de identificación del medicamento o producto farmacéutico, de acuerdo con la Ley del Medicamento.

Excepcionalmente, tanto en el caso de especialidades farmacéuticas, como de efectos y accesorios podrán dispensarse aquellas recetas que careciendo de alguno de los siguientes datos: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación, esté garantizada su identificación, quedando avalada esta dispensación por la diligencia y firma del farmacéutico. En el caso de ausencia de duración de tratamiento y posología, cuando éstos no hayan podido ser cumplimentados, el farmacéutico podrá dispensar la receta, constatando que el paciente ha sido informado y avilándolo con su firma. En estos supuestos, la ausencia de la firma del farmacéutico, motivará la anulación del margen profesional de la receta.

- 2.8.** La falta de concordancia entre los datos de identificación del médico prescriptor que figuren en el espacio reservado en la receta y los que consten en el código de barras bidimensional PDF 417, no será motivo de devolución.

Si esta circunstancia ocurre en la consignación de la fecha de prescripción, prevalecerá, a efectos del cómputo del plazo de validez de las recetas, la fecha manuscrita por el médico prescriptor.

3. CONTROLES ESPECIALES

El INSALUD podrá establecer, con carácter especial, previa notificación a la Comisión Central, el visado de recetas u otro tipo de medidas de control de naturaleza similar para la dispensación farmacéutica. Dicho visado constará del sello de la Inspección de Servicios Sanitarios, firma y fecha. El INSALUD comunicará la medida adoptada a la Organización Farmacéutica Colegial, con la antelación suficiente para su eficaz implantación.

La fecha del visado deberá ser igual o anterior a la de dispensación. Excepcionalmente, a efectos de dispensación, se considera que, en caso de no aparecer la fecha del visado, éste se ha realizado en la misma fecha de la prescripción.

En las recetas para T.L.D. que precisen visado, éste deberá ir en cada uno de los cuerpos que forman esta receta.

4. VALIDEZ DE LAS RECETAS

Serán válidas a efectos de pago por el INSALUD aquellas recetas oficiales dispensadas por las Oficinas de Farmacia que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en este Concierto.

4.1. Plazo de validez

- 4.1.1.** Las recetas tendrán un plazo de validez de diez días naturales, a partir de la fecha de la prescripción que figure en la receta o, en su caso, en el visado. En las recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas preparadas individualmente, por sus especiales características, se admitirán hasta un plazo de noventa días.

En las recetas para T.L.D., la primera dispensación deberá realizarse en los mismos plazos especificados en el apartado anterior. El resto de dispensaciones, se realizarán conforme a la normativa vigente.

4.2. Causas de devolución de las recetas

El INSALUD no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.** Recetas sin el correspondiente cupón-precinto, en el caso de especialidades, efectos y accesorios, o sin justificantes de la dispensación en los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material.
- 2.** Recetas con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación, salvo en supuestos de sustitución autorizados de conformidad con el punto 1.3. de este Anexo, o en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones-precinto de las recetas de una farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.
- 3.** Recetas que, precisando el correspondiente visado de Inspección de Servicios Sanitarios previo a la dispensación, no lo lleven en las condiciones establecidas en el presente Anexo.

El visado de Inspección Médica compuesto por sello, firma y fecha, avala la ausencia de algún dato de consignación obligatoria del médico prescriptor, excepto los referidos al producto prescrito, falta de identificación del beneficiario no completada por el farmacéutico y falta de los datos de identificación y firma del médico prescriptor. En el caso de enmiendas, añadidos o rectificaciones de la prescripción no

salvadas por el médico prescriptor —salvo el producto prescrito—, podrán ser subsanadas por la Inspección Médica, con nueva firma del Inspector.

4. Ausencia de los siguientes datos de consignación obligatoria por el médico prescriptor: nombre o su inicial, primer y segundo apellidos, número de identificación del colegiado, firma y fecha de prescripción.

Excepcionalmente, en el caso de que estos datos fueran puestos a mano, la ausencia del segundo apellido no será causa de devolución.

5. Sólo serán motivo de devolución los añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y de la fecha de prescripción no salvados por la nueva firma del médico prescriptor. No obstante, si las enmiendas en la fecha de prescripción no afectan a la correcta prescripción y dispensación de la receta dentro de los plazos de validez, no será necesario que estén salvadas por el prescriptor.
6. Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
7. Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo B.
8. Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS), de acuerdo con lo indicado en el punto 1.1 del Anexo C. En este caso se devolverán los originales de las recetas.
9. Recetas dispensadas de algún producto de los excluidos de la prestación conforme al punto 2.2.
10. La sustitución de una especialidad farmacéutica genérica, por otra especialidad farmacéutica no genérica.

4.2.2. El INSALUD no se hará cargo y, por tanto, no abonará el margen de beneficio profesional del farmacéutico, en aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

Recetas dispensadas después del plazo de 10 días naturales con las excepciones señaladas en el punto 4.1.1.

- 2.** Recetas facturadas al INSALUD después de noventa días de su dispensación, salvo en los casos de subsanación expresamente contemplados en este Anexo, para los cuales se establecerá un plazo adicional de sesenta días, contados desde el día siguiente al de la devolución por el INSALUD, pasado el cual, no podrán ser presentadas de nuevo.
- 3.** Recetas en las que figure cuantificado numéricamente que la duración del tratamiento prescrito es superior a tres meses.
- 4.** Ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos a la prescripción, de acuerdo con la excepción recogida en el punto 2.7. de este Anexo.
- 5.** Ausencia de diligencia del farmacéutico en las recetas en las que esté explícitamente establecido de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley del Medicamento.
- 6.** Ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria relativos al paciente: nombre, dos apellidos, año de nacimiento y número de identificación.

Si la consignación viene realizada a mano, sólo serán necesarios para la validez (abono) los datos correspondientes al nombre y primer apellido, así como al número de identificación del paciente.

La ausencia del dato correspondiente al nombre y apellido del asegurado o al número de identificación, podrá ser completada por el farmacéutico, así como el año de nacimiento.

- 7.** Ausencia de la fecha de dispensación.
- 8.** Recetas para T.L.D. en los que se prescriba un producto no dispensable en este tipo de receta.

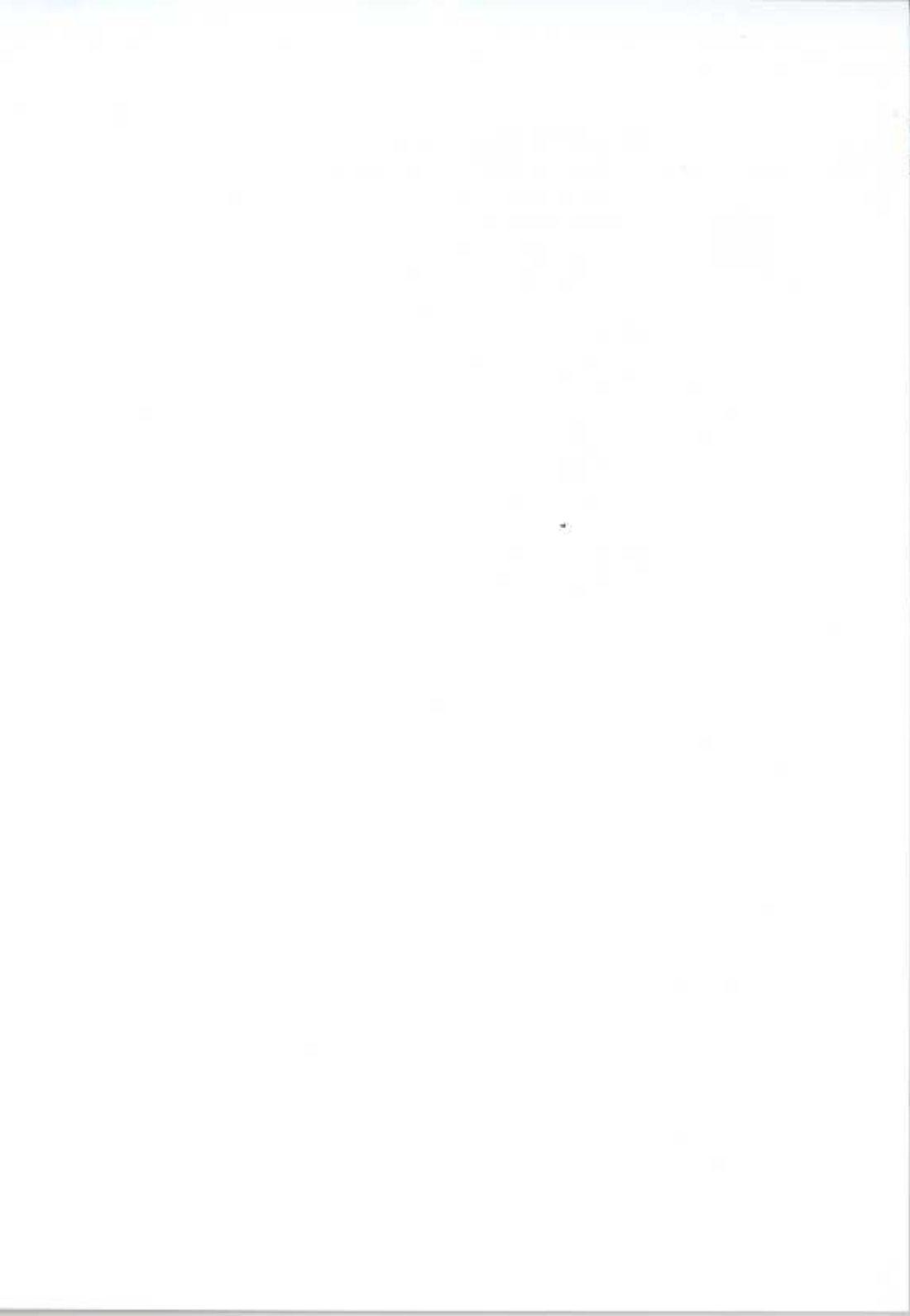
El INSALUD considera como nulas parciales las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:

- 1.** Aquellas recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase, tanto en el caso de especialidades como en el de efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor o no figure, salvo que la posología y duración del tratamiento, debidamente cuantificados por el médico lo justifiquen, abonándose el importe correspondiente al envase menor, a no ser que haya justificado la dispensación al dorso de la receta o se compruebe, de forma fehaciente y documentada, su inexistencia en los canales de distribución habituales por la Comisión Provincial.
- 2.** En las recetas de fórmulas magistrales o preparados oficinales en que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada, sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.
- 3.** En los casos en que se dispense más de un envase, con las excepciones que se señalan en los puntos 2.4. y 2.5. de este Anexo, sólo se abonará el importe de uno de ellos.
- 4.** Las recetas facturadas a precio diferente al establecido en este Concierto, serán abonadas al precio legalmente autorizado, que vendrá recogido en el correspondiente Nomenclátor Oficial.

El INSALUD considera como recetas incursas en causas de devolución subsanables, aquellas en las que se den las siguientes circunstancias:

- 1.** La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la Oficina de Farmacia serán subsanables y, por tanto, se devolverán las recetas a la Oficina de Farmacia para su cumplimentación, siempre que no se trate en ningún caso de la mayoría de las recetas facturadas por esa farmacia. En caso contrario, se procederá a la anulación de las mismas.
- 2.** Los añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia y fecha de dispensación, no salvados por la diligencia del farmacéutico se remitirán a la Oficina de Farmacia para la cumplimentación y subsanación de las recetas, siempre que no se trate, en ningún caso, de la mayoría de las recetas facturadas por esa farmacia. En caso contrario, se procederá a la anulación de las mismas.
- 3.** Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales, según lo recogido en el punto 2.8 del Anexo B.

Observaciones: El término «receta» equivale a «cuerpo de receta».



ANEXO B

El presente Anexo regula las condiciones económicas de la dispensación en lo concerniente a fórmulas magistrales, preparados oficinales, efectos y accesorios, vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas.

FORMULAS MAGISTRALES

GENERALIDADES

El contenido del presente apartado es transitorio y se modificará en lo que sea necesario para su adaptación a la Ley 25/1990, al Real Decreto 83/1993 y sus posteriores desarrollos, a la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997 y demás normativas que se establezca al respecto por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

El establecimiento y actualización de manera transitoria de las condiciones económicas de las fórmulas magistrales será competencia de la Comisión de Fórmulas.

1. FORMULAS MAGISTRALES INCLUIDAS EN LA PRESTACION FARMACEUTICA OBJETO DE ESTE CONCIERTO

- 1.1.** Desde la fecha de la firma del presente Concierto, y hasta la entrada en vigor del Formulario Nacional, las fórmulas magistrales dispensables con cargo al INSALUD serán las que se elaboren con principios activos y excipientes con-

tenidos en el LISTADO DE PRODUCTOS QUIMICOS anexo, en la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula.

2. FORMULAS MAGISTRALES EXCLUIDAS DE LA PRESTACION FARMACEUTICA

Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa y/o no se haga referencia a la Farmacopea vigente en España.

- 2.2.** Fórmulas magistrales que no hayan sido elaboradas por el farmacéutico que las factura o bajo su directa responsabilidad y dirección.

Quedan excluidos igualmente los productos dietéticos, de régimen, aguas mineromedicinales, vinos medicinales, elixires, dentífricos, cosméticos, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales y demás productos análogos.

Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizada una especialidad farmacéutica. Los casos excepcionales se someterán a la consulta de la Comisión de Fórmulas.

- 2.5.** Fórmulas magistrales cuya composición, dosis y forma farmacéutica sea idéntica a la de alguna especialidad farmacéutica registrada y comercializada en el mercado con hasta dos principios activos en su composición. En caso de que el farmacéutico, por error, dispense y facture dichas fórmulas magistrales, se abonará el preparado de menor precio.

Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión de Medicamentos del Ministerio de Sanidad y Consumo (PROSEREME) y/o fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con especialidades no financiadas por el Sistema Nacional de Salud.

Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.

- 2.8.** Fórmulas magistrales en cuya facturación no se haya consignado, al dorso de la receta, el procedimiento de valoración contemplado en el punto 8.2 del presente Anexo. La ausencia de estos datos será subsanable y, por tanto, se devolverán las recetas a la Oficina de Farmacia para su cumplimentación y subsanación, siempre que no se trate, en ningún caso, de la mayoría de las recetas de fórmulas magistrales facturadas por esa Oficina de Farmacia. En caso contrario, se procederá a la anulación de las mismas.

3. ELABORACION Y DISPENSACION

- 3.1.** El proceso de preparación de las fórmulas magistrales, se realizará según las normas técnicas y científicas del arte.
- 3.2.** Las fórmulas magistrales se dispensarán en los envases adecuados a su composición debiendo estar correctamente etiquetados, con los siguientes datos:

- A.S.S.S.
- FORMULA MAGISTRAL: COMPOSICION (CUALITATIVA Y CUANTITATIVA).
- MEDICO PRESCRIPTOR.
- ENFERMO.
- FECHA DE ELABORACION, CADUCIDAD, CONDICIONES DE CONSERVACION, VIA DE ADMINISTRACION.
- OBSERVACIONES (Excipientes de declaración obligatoria y otras instrucciones).
- FARMACIA (NOMBRE Y NUMERO).
- NUMERO LIBRO RECETARIO.

Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión de todos estos datos, éstos se entregarán en hoja aparte debiendo figurar obligatoriamente en el envase.

- Nombre, dirección y número de la Farmacia.
- Vía de administración y caducidad.
- Número recetario.

- Observaciones (Excipientes de declaración obligatoria y otras instrucciones).

Asimismo figurarán aquellos datos que el farmacéutico crea imprescindibles para el correcto uso del medicamento. Análogamente a las especialidades farmacéuticas, se informará al beneficiario en los casos en que se utilicen excipientes de declaración obligatoria, que son los señalados en el listado correspondiente.

4. VALORACION

Las fórmulas magistrales se valorarán de acuerdo con las normas que se establezcan en el Concierto. A la entrada en vigor del Formulario Nacional, se adaptará el procedimiento de valoración en lo que se estime necesario.

Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales, el precio de las materias primas, material de acondicionamiento y honorarios profesionales, así como los correspondientes impuestos.

5. APORTACION

La aportación de los beneficiarios con derecho a prestación farmacéutica en la dispensación de fórmulas magistrales, será en cada momento la que determine la Administración.

6. FACTURACION

Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C de este Concierto.

7. LISTADO DE PRODUCTOS QUIMICOS

- 7.1.** El listado de productos químicos anexo, diferencia principios activos de excipientes.

Los productos químicos no serán dispensables a granel.

Fijación de precios del listado de productos químicos

La determinación del precio de los productos químicos incluidos en los listados, se efectuará a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de costo emitidos por proveedores representativos, preferentemente en el ámbito de gestión del INSALUD (Centros Farmacéuticos, Cooperativas Farmacéuticas, Almaceñes de Distribución Farmacéutica, y Almacenes de Productos Químicos).

Para la modificación de los precios del listado de productos químicos y fijación de precios de productos de nueva inclusión se seguirán las mismas pautas.

Revisión de los precios y productos del listado de productos químicos

Serán competencia de la Comisión de Fórmulas del INSALUD establecida al efecto. Esta Comisión estará constituida por 8 miembros: 4 representantes de la Organización Farmacéutica y 4 representantes designados por el INSALUD.

- 7.3.1.** En el primer semestre de cada año se procederá a la revisión de precios de productos químicos contenidos en el listado, de acuerdo con los criterios definidos en el punto 7.2.

Los acuerdos tendrán carácter ejecutivo.

En caso de discrepancias en la fijación de precios, se someterán al arbitrio del Organismo competente del Ministerio de Sanidad y Consumo.

7.3.2. Revisión de productos químicos:

Será competencia de la Comisión de Fórmulas.

Esta Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes representadas.

Esta Comisión estará facultada para acordar, con carácter ejecutivo, la inclusión o exclusión de productos químicos en el Listado, y la fijación de los precios de los productos de nueva inclusión. En caso de discrepancia, dirimirá el Órgano competente del Ministerio de Sanidad y Consumo

Las solicitudes de actualización de productos del Listado, en aras a la agilidad del procedimiento, podrán ser remitidas a esta Comisión de Fórmulas:

- a) A través de las Comisiones Provinciales.
- b) A través de la Comisión Central.

En cualquier caso, las solicitudes presentadas, irán acompañadas de la documentación informativa que fundamente la inclusión o exclusión del producto.

8. NORMAS DE VALORACION DE FORMULAS MAGISTRALES

8.1. Fijación de honorarios profesionales

Los honorarios se fijarán de conformidad con los distintos apartados de la tabla adjunta, en donde se agrupan por formas farmacéuticas que requieren tiempo y responsabilidad semejantes.

Como criterio para la valoración de cada Grupo se mantiene el Factor P (constante), seguido de un coeficiente multiplicador diferente para cada uno de los Grupos.

Hasta 31/12/98 se asigna al Factor P el valor de 270 ptas.

Dicho «Factor» será revisable anualmente. La revisión será automática efectuándose de acuerdo con el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del Sector Público no sometido a la legislación laboral que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado:

$$\text{Factor P} = \text{Factor P año anterior} \left(1 + \frac{\% \text{ de incremento}}{100} \right)$$

8.2. Procedimiento de valoración

En las valoraciones que se indican en la tabla adjunta se consideran incluidos con carácter transitorio los precios de los materiales de acondicionamiento de la fórmula (envase, etiquetas...). No obstante la Comisión Central de Farmacia revisará en el plazo máximo de un año el procedimiento de valoración actual de las fórmulas magistrales y modificará, en su caso el actual procedimiento para calcular el precio de facturación de las fórmulas magistrales.

Excepcionalmente, las fórmulas magistrales fotosensibles y aquellas otras de características especiales, según los criterios que figuran en la tabla III, no tendrán incluido en su valoración el precio del envase especial. El valor de este envase especial se sumará al resultante de la valoración de la fórmula. Los precios de los envases especiales son los que figuran en la tabla adjunta.

El precio de facturación se calculará añadiendo al precio de la materia prima utilizada (según Listado de productos químicos), el producto:

Factor P × coeficiente de valoración.

El farmacéutico deberá consignar al dorso de la receta el precio de facturación desglosado de la siguiente forma:

$$[\text{Honorarios Profesionales} + \text{materia prima} + \text{envase (en su caso)}] \times \left(1 + \frac{\text{I.V.A.*}}{100} \right)$$

(*) Excepto en Ceuta y Melilla.

En cada fórmula magistral, según la tabla adjunta, se fija un máximo a elaborar expresado en unidades, gramos o cc. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

Por tanto, la valoración de las fórmulas magistrales deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Se tomará el precio de principios activos y excipientes.
- 2) Se calcula el valor de honorarios profesionales (ver tabla).
- 3) Si procede, se pone el precio del envase conforme a los criterios establecidos en las tarifas de envases.

Finalmente, al resultado de los tres apartados anteriores, se le incrementa por el valor del I.V.A., con la excepción de Ceuta y Melilla, a las que se aplicará el criterio impositivo específico.

9. PREPARADOS OFICINALES

Paralelamente al listado de productos químicos, existirá en el período transitorio otro de preparados oficinales reflejado en el LISTADO DE PREPARADOS OFICINALES anexo.

Todo lo relativo a fórmulas magistrales contemplado en los puntos 2,3,4,5 y 6 del apartado de fórmulas del presente Anexo, se hace extensivo asimismo a los preparados oficinales. En la correspondiente etiqueta sólo será necesario consignar el nombre del preparado oficial y la Oficina de Farmacia dispensadora.

La cantidad máxima a dispensar por receta, será de 100 gramos o 250 c.c. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

LISTADO DE PREPARADOS OFICINALES

Preparados oficinales

Alcohol boricado al 5% o a saturación (solamente para uso otológico).

Sulfato de cobre (solución 0,05%; 0,1% y 0,2%).

9.1. Fijación de precios del listado de preparados oficinales

9.1.1. El precio de los preparados contenidos en el listado de preparados oficinales, se ajustará a las siguientes normas:

La valoración de 100 c.c. del preparado oficial, resultará de dividir por diez el importe que correspondería a 1.000 c.c. tasados como fórmula magistral y descontando el precio del envase de 1.000 c.c.

El precio del correspondiente envase se sumará al precio del preparado oficial, a la suma total (producto + envase) se añadirá el I.V.A. (en su caso).

El precio de dichos envases figura en la tabla anexa.

9.2 Actualización del listado de preparados oficinales y revisión de precios.

Será competencia exclusiva de la Comisión de Fórmulas. El procedimiento a seguir será el mismo que el especificado para el listado de productos químicos en el apartado 7.3.

Para las revisiones de precios se seguirán las pautas establecidas en el apartado 9.1.

10. EFECTOS Y ACCESORIOS

Se consideran efectos y accesorios dispensables a cargo del INSALUD, aquellos que vayan dotados del correspondiente cupón-precinto autorizado y consten en el Nomenclátor Oficial de Productos Farmacéuticos.

En cuanto a dispensación y facturación, se ajustarán a lo establecido para especialidades farmacéuticas en el presente Concierto, con las peculiaridades recogidas en el Anexo C.

11. VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS Y VACUNAS INDIVIDUALIZADAS BACTERIANAS

En tanto no se desarrolle lo previsto en el punto 2º de la disposición adicional segunda del R.D. 288/1991, se considerarán a efectos de su dispensación con cargo al INSALUD como vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, aquellas que se elaboren por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para la preparación de especialidades farmacéuticas por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que estén autorizadas para su dispensación con cargo al INSALUD, llevarán una etiqueta cuya finalidad será unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación. Se aceptarán en la facturación con cargo al INSALUD aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que, habiendo sido preparadas por un laboratorio farmacéutico autorizado por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, tengan en su composición los alérgenos que a continuación se citan: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios y mezclas de antígenos compatibles (hongos-polvo y ácaros-polvo).

Asimismo, se aceptarán en la facturación con cargo al INSALUD todas las vacunas individualizadas bacterianas, y aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que en su composición entren alérgenos distintos a los anteriormente citados, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos con carácter general.

Durante la vigencia del presente Concierto, para la dispensación de todas las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, será

preciso el previo visado de Inspección de Servicios Sanitarios. Cualquier modificación sobre este requisito será comunicada por el INSALUD, con suficiente antelación, a la Organización Farmacéutica.

Para que las recetas oficiales en las que se prescriban vacunas individualizadas antialérgicas o vacunas individualizadas bacterianas, sean dispensables con cargo al INSALUD, en la prescripción se especificará cada uno de los antígenos con su composición cualitativa y cuantitativa. En caso de que en las recetas no conste la composición cualitativa y cuantitativa, el farmacéutico adherirá a las mismas, en el momento de la facturación, copia o fotocopia del documento de solicitud al laboratorio preparador, o en su defecto, especificará al dorso de las recetas el o los alérgenos correspondiente/s a la vacuna individualizada antialérgica o vacuna individualizada bacteriana.

A efectos de aportación y facturación las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, tendrán la misma consideración que las fórmulas magistrales.

12. VISADOS SIN CUPON-PRECINTO

Los productos sin cupón-precinto y sometidos a visado de Inspección recogidos en la normativa emitida al respecto por la Dirección General del INSALUD, tendrán la aportación que expresamente determine la Administración, debiendo ser comunicado con la suficiente antelación a la Organización Farmacéutica Colegial.

A efectos de facturación, estas recetas deberán llevar justificante de la dispensación (fragmento del cartonaje en que figure el nombre y precio del producto), salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material, y la correspondiente etiqueta adhesiva o sello, como indica el punto 1.3. del Anexo C. Estas recetas se facturarán en el apartado de «recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello», según lo previsto en el punto 3.1. del Anexo C.



LISTADO DE PRODUCTOS QUIMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
5-AMINOSALICILICO, ACIDO					82.84
ACEITE DE CADE	— Solamente asociado a otros principios activos			X	2.09
ACEITE DE ENEBRO	— Solamente asociado a otros principios activos			X	2.09
ACETATO VITAMINA A	— Como monofármaco vía sistémica		VS	X	15.68
ACETAZOLAMIDA					116.03
ACETILCISTEINA	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				40.32
ACETILSALICILICO, ACIDO					1.90
ACETOHIDROXAMICO, ACIDO		ecm			459.39
ACICLOVIR					1060.05
ADRENALINA, CRISTAL				X	1591.48
ALOPURINOL					2217.93
ALQUITRAN HULLA					1.73
ALQUITRAN VEGETAL					1.46
ALUMINIO, FOSFATO	— Como monofármaco o asociado a otros antiácidos				2.15
ALUMINIO, HIDROXIDO GEL	— Como monofármaco o asociado a otros antiácidos				2.38
ALUMINIO, HIDROXIDO POLVO	— Como monofármaco o asociado a otros antiácidos				2.24
ALUMINIO, SILICATO	— Como monofármaco o asociado a otros antiácidos				0.43
AMANTADINA, CLORHIDRATO					68.64
AMBFOXOL	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				160.16
AMILOCAINA, CLORHIDRATO					
AMINOACETICO, ACIDO				X	43.57
AMINOENZOICO, ACIDO			VS		2.34
AMINOFILINA	— Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			X	10.54
AMINOSALICILICO, ACIDO				X	12.81
				X	70.79

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
AMIODARONA, CLORHIDRATO					283.14
AMTRIPTILINA					141.24
AMONIO, CLORURO					1.70
AMOXICILINA, TRIHIDRATO	— Como monofármaco				39.06
AMPICILINA, TRIHIDRATO	— Como monofármaco				33.15
ANTRALINA					259.87
ARGININA, CLORHIDRATO	— Como monofármaco y solamente por vía parenteral				16.49
ARNICA, EXTRACTO FLUIDO					6.53
ASA					82.84
ASCORBICO, ACIDO					4.07
ASPARTICO, ACIDO	— Solamente por vía inyectable o como exc.				4.72
ASTEMIZOL			vs		413.46
ATAPULGITA COLOIDAL					0.26
ATENOLOL					350.35
ATROPINA, SULFATO (Dosisificación en mcg)	— Como monofármaco				242.74
AZUFRE COLOIDAL					2.16
AZUFRE LAVADO					0.41
AZUFRE PRECIPITADO					0.65
AZUFRE SUBLIMADO					0.30
AZUL DE METILENO	— Solamente por vía sistémica o como exc.				22.37
AZULENO 25% HIDROSOLUBLE	— Solamente asociado a otros principios activos				31.25
BACITRACINA	— Como monofármaco				168.31
BALSAMO DE TOLU	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				10.03
BALSAMO DE TOLU, EXTRACTO FLUIDO	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				2.74
BALSAMO DEL PERU	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				8.07

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
BALSAMO DEL PERU, EXTRACTO FLUIDO	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			x	4.81
BARBITAL	— Como monofármaco				3.88
BECLOMETASONA, DIPROPIONATO	— Como monofármaco				3275.22
BELLADONA, EXTRACTO BLANDO ACUOSO					34.82
BELLADONA, EXTRACTO FLUIDO	— Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes				6.91
BELLADONA, POLVO	— Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes				3.50
BELLADONA, TINTURA	— Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes				3.53
BENCIDAMINA, CLORHIDRATO					42.50
BENCILO, BENZOATO	— Sólo en concentraciones del 10-30%		vt		2.28
BENTONITA					0.40
BENZOCAINA	— Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales				9.82
BETAINA					0.57
BETAMETASONA	— Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica				1896.85
BETAMETASONA, 17-21-DIPROPIONATO	— Como monofármaco				1554.56
BETAMETASONA, 17-VALERATO	— Como monofármaco				1497.81
BETAMETASONA, DIPROPIONATO	— Como monofármaco				1554.56
BETAMETASONA, VALERATO	— Como monofármaco				1497.81
BIFONAZOL	— Como monofármaco				293.29
BIOAZUFRE FLUIDO					6.43
BIOAZUFRE, POLVO					3.42
BIOTINA (Dosisificación en mcg)					1821.44
BISMUTO, SUBCITRATO					357.50
BISMUTO, SUBNITRATO					10.34
BORICO, ACIDO POLVO	— Para uso otológico y como exc.				0.50
BREA ENEBRO	— Solamente asociado a otros principios activos				2.09
BREA HULLA					1.73

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENW.	PTS./GR.
BREA VEGETAL					1.46
BROMHEXINA, CLORHIDRATO	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				33.41
BROMOCRIPTINA, MESILATO					8580.00
BUMETANIDA	— Como monofármaco				1225.01
BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	— Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieren fotoprotección				643.50
BUTILMETOXIDIBENZOILMETANO					33.91
CAFEINA ANHIDRA					6.87
CAFEINA DIFFUCAPS RETARD					16.04
CAFEINA, CITRATO					7.34
CALCIO, ACETATO					1.29
CALCIO, CARBONATO PRECIPITADO	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				0.55
CALCIO, CITRATO	— Como monofármaco o asociado a otros antiácidos				4.22
CALCIO, CLORURO ANHIDRO	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				1.95
CALCIO, CLORURO CRISTAL	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				0.57
CALCIO, DOBESILATO					23.18
CALCIO, FOSFATO DIBASICO	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				0.59
CALCIO, FOSFATO MONOBASICO	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				1.03
CALCIO, FOSFATO TRIBASICO	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				1.01
CALCIO, GLUCEROFOSFATO POLVO	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				5.02
CALCIO, GLUCONATO	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				2.36
CALCIO, HIDROXIDO	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				1.38
CALCIO, LACTATO	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				1.95
CALCIO, SULFATO	— Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o VIt D				0.70
CANRENONA			vt		425.04
CAOLIN	— Como monofármaco o asociado a otros antiácidos				0.43
CAPSICUM, OLEORRESINA					160.90

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
CAPTOPRIL					457.60
CARBAMAZEPINA					95.81
CARBOCISTEINA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				20.69
CARBON ACTIVADO	Sólo como antídoto				3.69
CARBON ADSORBENTE	Sólo como antídoto				3.69
CARBOXIMETILCISTEINA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				20.69
CARISOPRODOL	Como monofármaco				18.12
CEFALEXINA, MONOHDRATO	Como monofármaco			X	100.18
CEFALOTINA	Como monofármaco				393.25
CELULOSA DEAE	Como monofármaco				61.20
CELULOSA, FOSFATO					21.36
CIANOCOBALAMINA (Dosificación en mcg)	— Como monofármaco			X	1717.15
CICLOPIROX ETANOLAMINA	— Como monofármaco				459.49
CIMETIDINA					26.35
CIPROHEPTADINA, CLORHIDRATO	— Como antihistamínico		vs		80.75
CIPROTERONA, ACETATO			vs		6166.77
CISTEAMINA					24.31
CISTEINA, CLORHIDRATO			vs	X	23.91
CIS-RETINOICO, ACIDO			vo	X	6916.21
CLINDAMICINA, CLORHIDRATO		ecm			526.68
CLIOQUINOL			vt		13.01
CLOBETASOL, PROPIONATO	— Solamente asociado a otros principios activos				2780.32
CLOFIBRATO	— Como monofármaco				4.29
CLONIDINA, CLORHIDRATO					1164.30
(Dosificación en mcg)					
CLORAL, HIDRATO					2.81

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
CLORANFENICOL, PALMITATO	— Como monofármaco			x	27.17
CLORANFENICOL, SUCCINATO	— Como monofármaco			x	34.69
CLORAZEPATO DIPOTASICO					127.27
CLORDIAZEPOXIDO	— Como monofármaco			x	39.13
CLORFENAMINA, MALEATO	— Como monofármaco			x	23.09
CLOROIODOQUINA	— Solamente asociado a otros principios activos		vt	x	13.01
CLOROTIAZIDA					18.84
CLORPROMAZINA, CLORHIDRATO	— Como monofármaco o asociado con ansiolíticos			x	6.25
CLORPROPAMIDA	— Como principio activo sin asociar				5.01
CLORTALIDONA					100.10
CLOTRIMAZOL	— Como monofármaco				51.39
CLOXACILINA SODICA	— Como monofármaco				61.56
COALTAR					1.73
COBRE, SULFATO CRISTAL					1.86
COBRE, SULFATO POLVO					1.62
COCAINA, CLORHIDRATO				x	86.88
CODEINA	— Como monofármaco o asociado a otros analgésicos a dosis > 30 mg			x	206.60
CODEINA, FOSFATO	— Como monofármaco				144.60
COLECALCIFEROL	— Como monofármaco o asociado a sales de Ca			ox	784.17
CRISAROBINA				x	55.74
CRISOFANICO, ACIDO				x	7.87
CROMOGLICATO DISODICO					185.87
D CICLOSERINA					584.16
DESOXIMETASONA	— Como monofármaco				4539.30
DEXAMETASONA	— Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. oftálmica				879.99

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
DEXAMETASONA, FOSFATO SODICO	— Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admn. ofármica			x	1318.39
DEXPANTENOL	— Solamente por via parenteral				8.06
DEXTROMETORFANO, BROMHIDRATO	— Como monofármaco				96.51
DIAZEPAM	— Como monofármaco				20.47
DICLORISONA, 21 ACETATO	— Como monofármaco				1078.71
DICLORISONA, ACETATO	— Como monofármaco				1078.71
DICLOXACILINA SODICA	— Como monofármaco				48.56
DIETILAMINOETILCELULOSA	— Como monofármaco				61.20
DIETILESTILBESTROL			vs		2923.69
DIFENHIDRAMINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco		vs		15.44
DIFENILHIDANTOINA					13.67
DIFILINA					9.50
DIFLUCORTOLONA, VALERATO	— Como monofármaco				6444.78
DIHIDROXIPROPILTEOFLINA					9.50
DILTIAZEM, CLORHIDRATO					1172.74
DIMETICONA	— Solamente asociado con antieméticos				8.22
DIMETILPOLISILOXANO	— Solamente asociado con antieméticos				8.22
DIOTILSULFOSUCCINATO SODICO	— Solamente para uso otológico				0.79
DIPIRONA					6.93
DIPROFILINA					9.50
DITRANOL					259.87
DOCUSATO SODICO	— Solamente para uso otológico				0.79
DOMPERIDONA					1226.10
DOXICICLINA	— Como monofármaco				83.45
DROSERA, EXTRACTO FLUIDO	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				14.66

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
DROSERA, TINTURA	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			X	8,57
ECONAZOL, NITRATO	— Como monofármaco				157,37
EDETATO DISODICO	— No formulable en colirios				9,53
EDETICO, ACIDO	— No formulable en colirios				9,55
EDTA	— No formulable en colirios				9,55
EFEDRINA, CLORHIDRATO	— Como monofármaco			X	27,78
EPINEFRINA				X	1591,48
ERGOCALCIFEROL				Ox	2767,56
ERGOTAMINA, TARTRATO	— Como monofármaco o asociado a sales de Ca			X	28573,55
ERITROMICINA BASE	— Como monofármaco			X	40,54
ERITROMICINA, ESTOLATO	— Como monofármaco			X	39,84
ESCOPOLAMINA, BROMURO	— Como monofármaco			X	711,71
ESCOPOLAMINA, BUTILBROMURO	— Como monofármaco			X	643,50
ESPIRONOLACTONA				X	182,50
ESTRADIOL 17-ALFA			VS	X	2595,27
ESTRADIOL 17-BETA	— Se admite por vía transdérmica, en forma de gel, a concentraciones máximas de hasta un 0,06%.		VS	X	3333,18
	— Como monofármaco				18,34
ESTREPTOMICINA, SULFATO			VS		2075,00
ESTROGENOS CONJUGADOS			VS		3128,56
ESTRONA					9,55
ETILENDIAMINOTETRACETINO, ACIDO			VS		746,62
ETINILESTRADIOL (Dosificación en mcg)	— No formulable en colirio				1012,59
FAMOTIDINA					2,71
FENACETINA					3,39
FENAZONA					37,41
FENAZOPIRIDINA, CLORHIDRATO					29,73
FENILANINA			VS		

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
FENILBUTAZONA	— Como monofármaco				8.06
FENILEFRINA, CLORHIDRATO					104.73
FENILISOHIDANTOINA					63.13
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO					31.73
FENILPROPANOLAMINA,					20.12
CLORHIDRATO DIFFUCAPS					
FENITOINA					13.67
FENOBARBITAL	— Como monofármaco				10.87
FENOXIBENZAMINA, CLORHIDRATO					130.85
FITOMENADIONA	— Como monofármaco				8.76
FLUFENAMICO, ACIDO	— Como monofármaco				470.33
FLUMETASONA, PIVALATO	— Como monofármaco				6655.68
FLUOCINOLONA, ACETONIDO	— Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. oftálmica				1789.22
FLUOROURACILO					330.17
FOLICO, ACIDO	— Como monofármaco o asociado con sales de hierro				52.17
FUROSEMIDA					49.78
GENTAMICINA, SULFATO	— Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico				134.69
GLICERINA	— Solamente por vía oral o exc.				0.54
GLUCOCOLA			vs		2.34
GLUCOSA ANHIDRA	— Solamente por vía parenteral o exc.				0.61
GLUTAMINA	— Como monofármaco y por vía parenteral				11.45
GOMA GUAR					1.29
GOMENOL	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				5.22
GRISOFULVINA					61.82

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
GUAYACOL CRISTAL	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			X	8.31
GUAYAZULENO	— Solamente asociado a otros principios activos				31.45
HALCINONIDA	— Como monofármaco				3494.01
HIDRALAZINA, CLORHIDRATO					34.20
HIDROCLOROTIAZIDA					12.49
HIDROCORTISONA BASE	— Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. oftálmica			X	241.47
HIDROCORTISONA, ACETATO	— Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. oftálmica			X	261.04
HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA			VS	X	301.46
HIDROXIPROGESTERONA 17-ALFA			VS	X	509.67
HIDROXIZINA, CLORHIDRATO					78.78
HIERRO, GLUCONATO	— Como monofármaco o asociado a fólico			X	1.90
HIERRO, OXALATO	— Como monofármaco o asociado a fólico			X	0.62
HIERRO, SULFATO CRISTAL (Feroso)	— Como monofármaco o asociado a fólico				0.66
HISTAMINA, CLORHIDRATO					2154.21
HOMATROPINA, METILBROMURO	— Como monofármaco			X	223.85
ICTAMOL					5.98
ICTIOL					5.98
IDOXURIDINA				X	479.77
IDU				X	479.77
IMIPRAMINA, CLORHIDRATO				X	491.56
INDOMETACINA	— Como monofármaco			X	16.43
YODO METALOIDE	— Solamente asociado a otros principios activos		VS	OX	13.56
YODOCLORHIDROQUINOLEINA	— Solamente asociado a otros principios activos		Vt	X	13.01
IPECACUANA, EXTRACTO FLUIDO					43.44
IPECACUANA, TINTURA					13.14

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
ISOLEUCINA			VS		41.18
ISONIAZIDA				X	7.26
ISOTRETINOINA	— Vía oral. ECM	ecm	VO	X	6916.21
KETOCONAZOL	— Como monofármaco			X	232.43
KETOPROFENO	— Como monofármaco				100.10
KETOTIFENO, FUMARATO	— Como monofármaco				4979.61
LEUCINA			VS		11.99
LEVODOPA				X	258.46
LEVOTIROXINA (Dosificación en mcg)				X	1190.14
LIDOCAINA, CLORHIDRATO	— Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales				9.68
LIOTIRONINA (Dosificación en mcg)				X	2860.00
LISINA, CLORHIDRATO			VS		6.25
LITIO, BENZOATO					8.25
LITIO, CARBONATO					3.84
LOBELIA, EXTRACTO FLUIDO					6.86
LOPERAMIDA					357.50
L-CISTEINA			VS	X	23.91
L-GLUTAMINA					11.45
L-ISOLEUCINA	— Como monofármaco y por vía parenteral		VS		41.18
L-LEUCINA			VS		11.99
L-PROLINA			VS		302.58
L-TREONINA			VS		20.37
MAGNESIO, CARBONATO	— Como monofármaco o asociado a otros antiácidos				0.60
MAGNESIO, CLORURO				0	1.05
MAGNESIO, GLICEROFOSFATO	— Como monofármaco o asociado a otros antiácidos				5.80
MAGNESIO, HIDROXIDO	— Como monofármaco o asociado a otros antiácidos				1.54
MAGNESIO, OXIDO	— Como monofármaco en dosis > 15 g y solamente papeles				1.41
MAGNESIO, SULFATO POLVO					0.63

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
MAGNESIO, TRISILICATO	— Como monofármaco o asociado a otros antiácidos				1.20
MANITOL					1.94
MEBENDAZOL					26.38
MEDROXIPROGESTERONA, ACETATO	— Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. oftálmica			X	566.28
MENADIONA	— Como monofármaco				42.90
MEPROBAMATO					7.53
MERCURIO, OXIDO AMARILLO	— Solamente asociado a otros principios activos y para uso oftálmico			OX	17.25
MESALAZINA					82.84
METADONA, CLORHIDRATO				X	78.43
METAMIZOL MAGNESICO				X	11.44
METAMIZOL SODICO				X	6.93
METENAMINA					1.14
METFORMINA					47.19
METILNICOTINATO	— Como principio activo sin asociar				15.02
METILPREDNISONA 6-ALFA				X	2040.38
METILROSANILINA	— Como monofármaco				17.58
METILSALICILATO				OX	2.13
METILTESTOSTERONA			VS		268.73
METILTIONINA, CLORURO					22.37
METIONINA	— Solamente por vía sistémica o como exc.		VS		11.64
METOCLOPRAMIDA, CLORHIDRATO					43.28
METOVALENO					818.27
METOXIPSORALENO-8					818.27
METRONIDAZOL					18.86
MICONAZOL, NITRATO					119.21
MORFINA, CLORHIDRATO	— Como monofármaco				184.84

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
NAFAZOLINA, CLORHIDRATO	— Solamente en asociaciones de uso oftálmico			x	162.01
NAFTALAN	— Solamente asociado a otros antipsorriásicos				0.54
NALIDIXICO, ACIDO	— Como mono fármaco				72.07
NAPROXENO	— Como mono fármaco				63.58
NEOMICINA, SULFATO	— Como mono fármaco				24.87
NEOMICINA, UNDECILINATO	— Como mono fármaco				51.39
NICARDIPINO, CLORHIDRATO					481.10
NICERGOLINA					1701.93
NICLOSAMIDA					157.30
NICOTINAMIDA	— Como mono fármaco				6.46
NICOTINATO DE METILO					15.02
NICOTINICO, ACIDO					3.66
NIFEDIPINA					123.55
NISTATINA	— Como mono fármaco				74.12
NITROFURANTOINA	— Como mono fármaco				21.02
NORAMIDOPIRINMETANOSULFONATO					11.44
MAGNESICO					6.93
NORAMIDOPIRINMETANOSULFONATO					6.93
SODICO					6.93
NORETISTERONA, ACETATO			vs		1176.18
NORTRIPTILINA					207.35
NOSCAPINA					30.60
OCTILDIMETILPABA	— Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección				32.58
OCTILMETOXICINAMATO	— Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección				10.21
ORNITINA, CLORHIDRATO	— Como mono fármaco y por vía parenteral				24.14
OXANDROLONA	— Con visado de Inspección				10383.66

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
OXAZEPAM	— Como monofármaco				124.12
OXIFENBUTAZONA					27.81
OXITETRACICLINA, CLORHIDRATO	— Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico			X	26.32
PABA	— Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			X	10.54
PANTENOL	— Solamente por vía parenteral				8.06
PAPAVERINA BASE	— Como monofármaco			X	87.90
PAPAVERINA, CLORHIDRATO				X	45.72
PARACETAMOL	— Como monofármaco			X	2.97
PAS				X	70.79
PEMOLINA MAGNESICA					63.13
PERHIDRONAFTALENO	— Solamente asociado a otros antipsorásicos			X	0.54
PILOCARPINA, CLORHIDRATO	— Solamente para colirios			X	998.48
PIPERAZINA, CITRATO				X	2.32
PIRACETAM					7.20
PIRAZINAMIDA				X	30.62
PIRIDOXINA, CLORHIDRATO	— Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA			X	19.45
PIROXICAM	— Como monofármaco				82.23
PIRVINIO, PAMOATO				X	66.19
PLATA, NUCLEINATO				OX	75.00
PLATA, VITELINATO				OX	75.00
PODOPHYLLUM PELTATUM, RESINA				X	242.65
POLIGALA PAIS, EXTRACTO FLUIDO	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				5.06
POLIGALA, TINTURA	— Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición				2.48
POLIMIXINA, SULFATO	— Como monofármaco				385.81

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
POTASIO, BICARBONATO					1.63
POTASIO, BITARTRATO					0.68
POTASIO, CITRATO					1.67
POTASIO, CLORURO					0.72
POTASIO, HIDROXIDO	— No formulable como reblendeadores del cerumen				1.63
POTASIO, IODURO	— Solamente por vía sistémica		vs	x	9.93
POTASIO, SULFOGUAYACOLATO					4.53
PREDNISOLONA	— Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica			x	353.90
PREDNISONA	— Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica			x	301.59
PROBENECIDA					67.99
PROCAINA, CLORHIDRATO	— Vía mucosa, no formulable en anihemorroidales			x	6.71
PROGESTERONA	— Se admite por vía transdérmica		vs	x	111.67
PROLINA					302.58
PROMETAZINA, CLORHIDRATO	— Solamente por vía sistémica		vs	x	22.23
PROPAFENONA					286.00
PROPIFENAZONA					5.61
PROPRANOLOL					27.75
PROTIONAMIDA					72.69
P-AMINO BENZOICO, ACIDO	— Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección				10.54
QUIMOTRIPSINA					517.35
QUINIDINA, SULFATO					1003.86
QUINIDINA, SULFATO BASICO					1003.86
QUININA, CLORHIDRATO					44.72
QUININA, SALICILATO					67.07
QUININA, SULFATO					40.18

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
RANITIDINA					51.11
REGALIZ, EXTRACTO BLANDO	— Solamente asociado a otros antiácidos			X	15.31
REGALIZ, EXTRACTO SECO	— Solamente asociado a otros antiácidos			X	19.42
REGALIZ, TINTURA	— Solamente asociado a otros antiácidos			X	2.65
RESERPINA				X	110.69
RETINOICO, ACIDO (13-CIS)	— Vía oral. ECM	ecm	vo	X	6916.21
RETINOL	— Como monofármaco vía sistémica		vs	X	12.80
RETINOL, ACETATO	— Como monofármaco vía sistémica		vs	X	15.68
RETINOL, PALMITATO	— Como monofármaco vía sistémica		vs	X	28.60
RIBOFLAVINA	— Como monofármaco			X	23.51
RIFAMPICINA	— Como monofármaco			X	99.49
RUTOSIDO				X	22.79
SALBUTAMOL, SULFATO	— Como monofármaco			X	430.00
SALICILAMIDA				X	3.69
SALICILATO DE METILO					2.13
SALICILICO, ACIDO	— Como monofármaco o asociado con una antipsorásico y en concentraciones hasta el 10%			OX	1.19
SAUCO, FLOR					4.70
SODIO, BICARBONATO					0.21
SODIO, CITRATO CRISTAL					1.27
SODIO, CLORURO	— No formulable en colirios				0.87
SODIO, FLUORURO	— Solamente por vía oral y en concentraciones > 6 mg/dosis				5.09
SODIO, FOSFATO TRIBASICO					0.61
SODIO, HIPOSULFITO CRISTAL					1.09
SODIO, IODURO					17.26
SODIO, SALICILATO					2.90
SODIO, TIOSULFATO					1.09
SODIO, VALPROATO					85.80

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
SUBCITRATO DE BISMUTO	— Como monofármaco				357.50
SUCRALFATO					19.85
SULFACETAMIDA SODICA	— Como monofármaco				5.69
SULFADIACINA	— Como monofármaco				7.83
SULFADIAZINA	— Como monofármaco				7.83
SULFAFURAZOL	— Como monofármaco				5.72
SULFAMETOXAZOL	— Como monofármaco o asociado a trimetropin				12.66
SULFAMETOXIPIRIDAZINA	— Como monofármaco				10.15
SULFANILAMIDA	— Como monofármaco				4.36
SULFAPIRIMIDINA	— Como monofármaco				7.83
SULFATIAZOL	— Como monofármaco				6.18
SULFISOXAZOL	— Como monofármaco				5.72
SULISOBENZONA	— Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección				28.49
SULPIRIDE	— Como monofármaco o asociado con ansiolíticos				31.31
TARDOAK					36.62
TEOFILINA ANHIDRA	— Como monofármaco				10.06
TEOFILINA RETARDADA	— Como monofármaco				16.51
MICRONIZADA (563 mg/g)					
TEOFILINATO DE COLINA	— Como monofármaco				9.28
TERBUTALINA	— Como monofármaco				1160.45
TERPINA					2.29
TESTOSTERONA, PROPIONATO					155.79
TETRACAINA, CLORHIDRATO	— Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales				34.57
TETRACICLINA, CLORHIDRATO	— Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico				17.69
TIABENDAZOL					42.98
TIACETAZONA					20.29

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
TIAMINA, CLORHIDRATO	— Como monofármaco			X	14.24
TIAMINA, MONONITRATO	— Como monofármaco			X	41.30
TIOSULFATO SODICO					1.09
TIOXOLONA					51.14
TIOTRICINA	— Como monofármaco				135.80
TIROXINA (Dosificación en mcg)				X	1190.14
TOCOFEROL, ACETATO	— Como monofármaco o exc.				10.62
TOCOFEROL, SUCCINATO	— Como monofármaco o exc.			X	53.45
TOLBUTAMIDA	— Como principio activo sin asociar				7.12
TOLNAFTATO	— Como monofármaco				207.27
TREONINA			vs		20.37
TRIAMCINOLONA BASE	— Como monofármaco				1705.28
TRIAMCINOLONA, ACETONIDO	— Como monofármaco o asoc. a queratolíticos en tratamiento psoriasis en concentración hasta el 0,5%				744.67
TRIAMTERENO				X	53.40
TRIODOTIRONINA (Dosificación en mcg)				X	2860.00
TRIMETILPSORALENO				X	1061.38
TRIMETOPRIMA					22.16
TRIOXALEN	— Como monofármaco o asociado a sulfametoxazol			X	1061.38
TRIOXISALENO				X	1061.38
TRIPLEENAMINA, CLORHIDRATO				X	30.36
TRIPOTASIO DICITRATO DE BISMUTO				X	357.50
TRIPSINA	— Como monofármaco				73.03
TRIPTOFANO			vs	X	46.78
TRIS					18.53
TROMETAMOL					18.53
TUMENOL					5.98
UNDECILENICO, ACIDO				X	6.75

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
UROTROPINA					1.14
VALERIANA, EXTRACTO FLUIDO					6.65
VALERIANA, TINTURA				x	3.60
VALPROATO SODICO					85.80
VERAPAMILLO					191.62
VERDE DE METILO					555.08
VERONAL	— Como monofármaco				3.88
VINCAMINA					414.61
VIOFORMO	— Solamente asociado a otros principios activos		vt	x	13.01
VIOLETA DE GENCIANA					17.58
VITAMINA A ACIDA (13-CIS)		ecm	vo	x	6916.21
VITAMINA A, ACETATO	— Como monofármaco vía sistémica		vs	x	15.68
VITAMINA A, HIDROSOLUBLE	— Como monofármaco vía sistémica		vs	x	12.80
VITAMINA A, PALMITATO	— Como monofármaco vía sistémica		vs	x	28.60
VITAMINA B1	— Como monofármaco			x	14.24
VITAMINA B12 (Dosificación en mcg)	— Como monofármaco			x	1717.15
VITAMINA B2	— Como monofármaco			x	23.51
VITAMINA B6	— Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA			x	19.45
VITAMINA C	— Solamente por vía inyectable o como exc.			x	4.07
VITAMINA D2	— Como monofármaco o asociado a sales de Ca			ox	2767.56
VITAMINA D3	— Como monofármaco o asociado a sales de Ca			ox	784.17
VITAMINA E OLEOSA	— Como monofármaco o exc.			x	14.67
VITAMINA E, ACETATO	— Como monofármaco o exc.				10.62
VITAMINA E, SUCCINATO	— Como monofármaco o exc.				53.45
VITAMINA H (Dosificación en mcg)	— Como monofármaco				1821.44
VITAMINA K3 HIDROSOLUBLE	— Como monofármaco				8.76
VITAMINA PP	— Como monofármaco				6.46
XILOCAINA	— Vía mucosa, no formulable en antihemorróides				9.68

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
ZINC, ACETATO					1.75
ZINC, GLUCONATO					2.52
ZINC, SULFATO CRISTAL	-- Como monofármaco		vs		1.10
ZINC, SULFATO DIFFUCAPS	-- Como monofármaco		vs		16.10
ZINC, SULFATO POLVO	-- Como monofármaco		vs		1.88

LISTADO DE PRODUCTOS QUIMICOS FORMULABLES EXCLUSIVAMENTE COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
ACEITE DE AGUACATE		exc		x	4.48
ACEITE DE ALMENDRAS DULCES		exc		x	1.09
ACEITE DE CACAHUETE		exc		x	1.15
ACEITE DE CALENDULA		exc			3.94
ACEITE DE CASTOR		exc		x	0.52
ACEITE DE COCO		exc		x	0.42
ACEITE DE GERMEN DE TRIGO		exc		x	3.22
ACEITE DE LINAZA		exc			0.45
ACEITE DE MAIZ		exc		x	1.06
ACEITE DE OLIVA NEUTRO		exc			1.18
ACEITE DE PALMA CHRISTI		exc		x	0.52
ACEITE DE RICINO		exc		x	0.52
ACEITE DE SILICONA		exc			2.88
ACEITE DE SOJA		exc			0.54
ACEITE MINERAL		exc		x	0.42
ACETATO AMONICO		exc		ox	4.72
ACETICO GLACIAL, ACIDO		exc		o	0.53
ACETICO, ACIDO		exc		o	0.97
ACETICO, ANHIDRIDO		exc		o	1.93
ACETONA		exc		ox	0.29
ACRILICO POLIMERIZADO, ACIDO		exc			11.24
ADEPS LANAE		exc			1.21
AEROSIL 200		exc			4.17
AGARICO, ACIDO		exc			2519.95
AGAR-AGAR		exc			5.62
AGUA APIROGENA		exc			1.89
AGUA BIDESTILADA		exc			0.09

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
AGUA DE AZAHAR CONCENTRADA		exc			0.27
AGUA DE HAMAMELIS		exc			0.79
AGUA DE LAUREL CEREZO		exc			0.86
AGUA DE ROSAS CONCENTRADA		exc			0.36
AGUA DESTILADA		exc			0.04
AGUA OXIGENADA 110 VOLUMENES		exc			0.48
ALANTOINA		exc			6.42
ALCANFOR, CRISTAL		exc	vt		1.73
ALCOHOL BENCILICO		exc			1.74
ALCOHOL CETEARILICO		exc			1.38
ALCOHOL CETILICO		exc			1.35
ALCOHOL CETOESTEARILICO		exc			1.38
ALCOHOL ESTEARILICO		exc			1.72
ALCOHOL ETILICO 96°		exc			1.03
ALCOHOL FENILETILICO		exc			5.82
ALCOHOL ISOPROPILICO		exc			0.68
ALCOHOL LANOLINA ACETILADO		exc			4.41
ALCOHOL LANOLINA ETOXILADO		exc			6.05
ALCOHOL METILICO		exc			0.78
ALGINATO SODICO		exc			4.97
ALMIDON DE ARROZ		exc			0.97
ALMIDON DE MAIZ		exc			0.34
ALMIDON DE PATATA		exc			0.34
ALMIDON DE TRIGO		exc			0.42
ALMIDON PREGELIFICADO		exc			0.46
ALMIDON SOLUBLE		exc			2.03
ALUMINIO MAGNESIO, SILICATO		exc			6.82
ALUMINIO, ESTEARATO		exc			0.52

— Precio Ceuta y Melilla 0,30 ptas./gr

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
AMILODEXTRINA		exc			2.03
AMONIACO		exc			0.20
ANHIDRIDO ACETICO		exc			1.93
AVICEL		exc			2.50
AZUCAR		exc			2.52
BASE O/W 1011		exc			4.37
BASE LOCION O/W L 200		exc			4.50
BASE W/O PR		exc			3.63
BENCENO		exc			1.45
BENUJI, TINTURA		exc			6.00
BENZALCONIO, CLORURO		exc			4.60
BENZOICO, ACIDO		exc			1.12
BETA CAROTENO ESTABILIZADO AL 10%		exc			46.61
BHA		exc			22.53
BHT		exc			13.46
BORATO SODICO		exc			0.30
BORAX		exc			0.30
BRIJ 35		exc			3.14
BUTILHIDROXIANISOL		exc			22.53
BUTILHIDROXITOLUENO		exc			13.46
CAJEPUTOL		exc			7.24
CALAMINA		exc			2.99
CARBOMER		exc			11.24
CARBONO, SULFURO		exc			1.49
CARBOPOL 940		exc			11.24
CARBOXIMETILCELULOSA		exc			2.49
CARBOXIMETILCELULOSA SODICA		exc			2.49
CARMELOSA		exc			2.49

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
CARMELOSA SODICA		exc			2.49
CARMIN INDIGO, POLVO		exc			106.94
CASEINA LACTICA		exc			3.06
CELULOSA MICROCRISTALINA		exc			2.50
CELULOSA, ACETOFALATO		exc			12.23
CERA ABEJAS		exc			2.33
CERA BLANCA		exc			1.51
CERA LANETTE N		exc			1.65
CETIOL V		exc			1.66
CETOMACROGOL 1000		exc			1.68
CETRIMIDA		exc			6.66
CETRIMONIO, BROMURO		exc			6.66
CINEOL		exc		X	7.24
CITRICO		exc			0.70
CITRICO, ACIDO MONOHIDRATADO		exc			0.63
CLORIBUTOL		exc		X	5.90
CLORHIDRICO, ACIDO		exc		OX	0.57
CLOROBUTANOL		exc		X	5.90
CLOROGRESOL		exc		X	18.94
CLOROFORMO		exc		OX	1.83
COLD CREAM		exc			1.23
COLESTEROL		exc		X	16.30
COLODION ELASTICO		exc		OX	5.89
COLODION OFICIAL		exc		OX	2.25
COLOFONIA, RESINA		exc			1.08
CRESOL		exc			9.65
CUTINA MD		exc			2.19
DEXTRINA BLANCA		exc			0.84

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
DIBUTIL FTALATO		exc			1.39
DIMETIL ACETAMIDA		exc		0	7.41
DIMETIL FORMAMIDA		exc			2.22
DIMETILSULFOXIDO		exc		0x	3.72
EOSINA (ROJO DYC 22)		exc			40.03
ESCUALENO		exc			8.29
ESENCIA DE ANIS		exc			7.97
ESENCIA DE AZAHAR		exc			8.30
ESENCIA DE CAMOMILA		exc			34.70
ESENCIA DE CANELA		exc			5.65
ESENCIA DE CIDRA		exc			16.78
ESENCIA DE ESPLIEGO		exc			8.15
ESENCIA DE EUCALIPTO		exc			5.50
ESENCIA DE JAZMIN		exc			7.25
ESENCIA DE LAVANDA		exc			11.68
ESENCIA DE LIMON		exc			4.66
ESENCIA DE MENTA		exc			14.46
ESENCIA DE NARANJA		exc			3.96
ESENCIA DE PINO		exc			4.36
ESENCIA DE ROMERO		exc			6.28
ESENCIA DE ROSAS		exc			8.07
ESENCIA DE VAINILLA ARTIFICIAL		exc			6.16
ESPERMA DE BALLENA		exc			1.32
ESPESAMIDA 397		exc			1.23
ESTEARICO, ACIDO		exc			1.29
ESTEARINA PURA		exc			1.29
ESTEARINA TRIPLE PRESION		exc			1.29
ESTER DECILICO DEL ACIDO OLEICO		exc			1.66

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
ETER ETILICO		exc		OX	1.37
ETER SULFURICO		exc		OX	1.37
ETILENGLICOL MONOMETILETER		exc		0	1.43
ETILO, ACETATO		exc			1.43
ETILO, LACTATO		exc			7.84
EUCALIPTOL		exc		X	7.24
EUCALIPTO, EXTRACTO FLUIDO		exc		X	4.02
EUCALIPTO, TINTURA		exc		X	3.30
EUDRAGIT L		exc			4.50
EUGENOL		exc		X	10.39
EUTANOL G		exc			1.57
EXTRACTO FLUIDO DE LLANTEN		exc			4.92
FACTOR HIDRATANTE NATURAL		exc			5.95
FECULA DE ARROZ		exc			0.97
FECULA DE MAIZ		exc			0.34
FECULA DE PATATA		exc			0.34
FECULA DE TRIGO		exc			0.42
FENICO, ACIDO		exc		OX	3.84
FENOL		exc		OX	3.84
FENONIP		exc			8.56
FENOXETANOL MAS PARABENOS		exc			8.56
FORMALDEHIDO		exc			0.24
FOSFORICO, ACIDO 85%		exc			1.36
FRUCTOSA		exc			1.29
FTALICO, ACIDO		exc			13.27
FUCSINA ACIDA		exc			249.22
FUCSINA BASICA		exc			51.48
GELATINA		exc			2.70

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
GELATINA GRANULADA		exc			1.65
GLUTAMICO, ACIDO		exc	vs		3.64
GLYTAN 73 PLASTIBASE		exc			2.08
GOMA ARABIGA, GRANO		exc			2.37
GOMA ARABIGA, POLVO		exc			2.45
GOMA DE TRAGACANTO		exc			4.73
GOMA LACA		exc			6.66
GRANULOS NEUTROS	- Forma microcaps	exc			3.07
GRANULOS NEUTROS	- Forma diffucaps	exc			4.19
HIDROVITON		exc			5.95
HIDROXIPROPILMETILCELULOSA		exc			6.72
HIERRO, OXIDO AMARILLO		exc			2.33
HIERRO, OXIDO ROJO		exc			1.83
IMIDAZOL, UNDECILINATO		exc			20.36
ISOPROPILO, MIRISTATO		exc			2.17
JARABE SIMPLE		exc			1.90
LACTICO, ACIDO		exc			1.85
LACTOSA		exc			0.83
LANHIDROL		exc			1.60
LANOLINA ACETILADA		exc			2.95
LANOLINA ANHIDRA		exc			1.21
LANOLINA HIDROGENADA		exc			1.60
LANOLINA OXITILENADA		exc			2.76
LAURIL SULFATO SODICO		exc			1.59
LECTINA DE HUEVO		exc			146.22
MAGNESIO ALUMINIO, SILICATO		exc			6.82
MAGNESIO, ESTEARATO		exc			0.74
MAGNESIO, SULFATO CRISTAL		exc			0.36

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
MALTOSA		exc			22.09
MANTECA DE CACAO		exc			2.25
MASA ESTEARICA B		exc		x	1.75
MASA ESTEARINUM B		exc		x	1.75
MASA PARA SUPOSITARIOS		exc		x	1.75
MENTA, ACEITE		exc		x	14.46
MENTA, ESENCIA		exc		x	14.46
MENTOL		exc			13.67
MERTIOLATO SODICO		exc		x	55.90
METILCELULOSA		exc			2.82
METILGLICOL		exc			1.43
METILDEN		exc			3.51
METILPARABEN SODICO		exc			4.84
MIEL ROSADA		exc			3.30
MIRISTATO DE ISOPROPILO		exc			2.17
MONOESTEARATO DE GLICERINA		exc			1.66
AUTOEMULSIONABLE					
MONOTILENGLICOL		exc		0	1.43
MYRITOL 318		exc			1.98
NARANJAS AMARGAS, EXTRACTO FLUIDO		exc			4.96
NEO-PCL O/W		exc			5.58
NEO-PCL W/O		exc			4.35
NIPAGIN SODICO		exc			4.84
NIPASOL SODICO		exc			4.03
OCTIL DODECANOL		exc			1.57
OLEICO, ACIDO		exc			1.57
ORABASE		exc			2.50
PALMITATO DE ISOPROPILO		exc			1.48

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
PARAFINA		exc			1.01
PARAFINA BLANDA		exc			0.54
PARAFINA LIQUIDA		exc			0.42
PARAFINA SOLIDA		exc			1.01
PEPTONA		exc			3.13
PERHIDROESCUALENO		exc			8.29
PETROLATO		exc			0.42
PLASTIBASE		exc			2.08
POLIETILENGLICOL 1.000		exc			1.04
POLIETILENGLICOL 1.000, MONOCETILETER		exc			1.68
POLIETILENGLICOL 1.500		exc			0.99
POLIETILENGLICOL 400		exc			0.79
POLIETILENGLICOL 400, ESTEARATO		exc			1.54
POLIETILENGLICOL 4.000		exc			1.09
POLIETILENGLICOL 600		exc			0.75
POLIOXIETILEN LAURIL ETER		exc			3.14
POLISORBATO 20		exc			1.39
POLISORBATO 40		exc			3.06
POLISORBATO 60		exc			1.21
POLISORBATO 80		exc			2.03
POLIVINILPIRROLIDONA		exc			4.36
POTASIO BIFOSFATO		exc			1.50
POTASIO, CARBONATO		exc			0.70
POTASIO, FOSFATO		exc			2.35
POTASIO, SORBATO		exc			2.04
POVIDONA		exc			4.36
PROPILENGLICOL		exc			0.53
PROPILENGLICOL, MONOESTEARATO		exc			5.33

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
PROPILGALATO		exc			14.69
PROPILPARABEN		exc			4.03
QUILAYA, TINTURA		exc			3.49
REGALIZ, POLVO		exc			1.82
RESINA DE COLOFONIA		exc			1.08
ROSANILINA		exc			51.48
SACARINA SODICA		exc			2.83
SACAROSA		exc			2.52
SIENA, TIERRA QUEMADA		exc			3.31
SILICATO ALUMINICO MAGNESICO		exc			6.82
SILICE COLOIDAL MICROCRISTALINA		exc			4.17
SILICONA FLUIDA		exc			2.88
SODIO, ACETATO		exc			0.67
SODIO, BENZOATO		exc			1.06
SODIO, BISULFITO		exc			1.44
SODIO, CARBONATO CRISTAL		exc			0.63
SODIO, CARBONATO POLVO		exc			1.14
SODIO, HIDROXIDO		exc			1.17
SODIO, LACTATO		exc			1.80
SODIO, SULFATO ANHIDRO		exc			0.46
SODIO, SULFATO CRISTAL		exc			0.36
SODIO, SULFITO		exc			0.46
SORBICO, ACIDO		exc			3.99
SORBITAN, MONOESTEARATO		exc			2.13
SORBITAN, MONOLAURATO		exc			2.06
SORBITAN, MONOOLEATO		exc			1.65
SORBITAN, MONOPALMITATO		exc			2.42
SORBITOL LIQUIDO		exc			0.46

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
SORBITOL, POLVO		exc			1.22
SPAN 20		exc			2.06
SPAN 40		exc			2.42
SPAN 60		exc			2.13
SPAN 80		exc			1.65
SULFURICO, ACIDO		exc			0.85
TAGAT-L		exc			2.14
TALCO		exc			0.22
TARTARICO, ACIDO CRISTAL		exc			0.97
TARTARICO, ACIDO POLVO		exc			0.97
TARTRATO SODICO POTASICO		exc			1.82
TARTRAZINA (CI = 19140)		exc			49.01
TIMEROSAL		exc			55.90
TIMOL		exc			4.50
TIOMERSAL		exc			55.90
TITANIO, OXIDO		exc			1.95
TOLUENO		exc			1.31
TRITANOLAMINA		exc			1.09
TRIGLICERIDOS DE LOS AC. GRASOS		exc			1.98
CAPROICO-CAPRILICO-CAPRICO					
TROLAMINA		exc			1.09
TWEEN 20		exc			1.39
TWEEN 40		exc			3.06
TWEEN 60		exc			1.21
TWEEN 80		exc			2.03
UREA		exc			0.83
VASELINA FILANTE		exc			0.54
VASELINA LIQUIDA		exc			0.42

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	ENV.	PTS./GR.
VEEGUM		exc			6.82
XILENO		exc		0	0.80
XILOL		exc		0	0.80
ZINC, CARBONATO		exc			2.99
ZINC, ESTEARATO		exc			1.67
ZINC, OXIDO		exc			1.00

FORMA FARMACEUTICA	UNIDADES (n)				
	Máximo	De 1 a 10	De 11 a 25	De 26 a 50	De 51 a 100
Inyectables	25	P x 5	+ (n-10) . 0,3 P		
Inyectables suspensiones	25	P x 6	+ (n-10) . 0,4 P		
Ovulos, supositorios	25	P x 4	+ (n-10) . 0,1 P		
Papeles, sellos	50	P x 3	+ (n-10) . 0,1 P		
Grageas, píldoras	100	P x 6	+ (n-10) . 0,1 P		
Comprimidos	100	P x 5	+ (n-10) . 0,1 P		
Cápsulas	100	P x 4	+ (n-10) . 0,1 P		
GRAMOS o c.c. (g)					
FORMA FARMACEUTICA	Máximo	De 1 a 100	De 101 a 250	De 251 a 1.000	
Pastas, pomadas	250	P x 4	+ (g-100) . 0,010 P		
Granulados, emulsiones	250	P x 4	+ (g-100) . 0,013 P		
Polvos compuestos	250	P x 2	+ (g-100) . 0,003 P		
Suspensiones	250	P x 3	+ (g-100) . 0,007 P		
Soluciones estériles	1.000	P x 4	+ (g-100) . 0,005 P		
Soluciones, enemas	1.000	P x 3	+ (g-100) . 0,005 P		

A estas cantidades se sumará el precio de las materias primas. A las fórmulas fotosensibles, se les sumará el precio de envase.

Enemas y soluciones estériles para administración intratecal y epidural: Se podrán dispensar en fracciones, cuando la prescripción así lo indique, no pudiendo superar el número de 10 fracciones por receta. En ningún caso el volumen total dispensado podrá rebasar la cantidad máxima fijada en la tabla. La tasación se efectuará valorándose la cantidad total dispensada y sumándose a su importe el precio del número de envases utilizados menos uno.



LISTADO DE PRODUCTOS GALENICOS

	TARIFAS VIGENTES P.V.P. (PTS/ML)	
	PENINSULA Y BALEARES	CEUTA Y MELILLA
ALCOHOL BORICADO AL 5% O A SATURACION (Solamente para uso otológico)	2,58	1,89
SULFATO DE COBRE (Solución 0,05%, 0,1% y 0,2%)	1,62	1,62



TARIFAS DE ENVASES

	Envase de plástico blanco opaco	Envase de plástico topacio	Envase de cristal topacio
De 30 a 75 cc.	13 Ptas.	26 Ptas.*	32 Ptas.*
De 100 a 125 cc.	20 Ptas.	27 Ptas.	39 Ptas.
De 200 a 250 cc.	26 Ptas.	33 Ptas.	57 Ptas.
De 500 cc.	—	46 Ptas.	98 Ptas.
De 1.000 cc.	—	58 Ptas.	158 Ptas.

(*) Estas tarifas se aplicarán, además, a los frascos cuentagotas topacio de plástico y de cristal, respectivamente.

- Los envases de plástico blanco opaco se utilizarán para la dispensación de preparados oficinales.
- Los envases de plástico topacio se utilizarán para las fórmulas fotosensibles en general. (Sólo formas líquidas en las que intervengan productos señalados con «X»).
- Los envases de cristal topacio se utilizarán para las fórmulas fotosensibles de características especiales (formas líquidas en las que intervengan productos señalados con «OX») y también para las fórmulas líquidas con productos señalados con «O».



ANEXO C

PROCEDIMIENTO DE FACTURACION

La facturación de recetas con cargo al INSALUD, se realizará según el procedimiento indicado en este Anexo y se efectuará a través de la mecanización informática de las mismas.

El coste de la facturación de recetas, tal como queda contemplado a la entrada en vigor de este Concierto, será asumido íntegramente por la Organización Farmacéutica Colegial. Cualquier nuevo supuesto podrá ser concertado.

1. NORMAS PREVIAS A LA FACTURACION

Las Oficinas de Farmacia en el acto de la dispensación, procederán de la siguiente forma:

- 1.1.** Se comprobará si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto previstos por la normativa vigente sobre receta médica como los que disponga a este respecto el INSALUD en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de recetas de accidentes de trabajo no prescritas en modelo oficial, se comprobará que ésta esté correctamente prescrita, según lo dis-

puesto en el Real Decreto 1910/1984 sobre receta médica y las disposiciones legales que lo desarrollan, y que en la misma consta la empresa donde presta sus servicios el asegurado, domicilio de ésta y mención expresa de que la protección del riesgo de accidente de trabajo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Si la protección de este riesgo corresponde a una Entidad Aseguradora distinta, el INSALUD no se hará cargo de su abono.

- 1.2.** Consignarán en el cuerpo de la receta el nombre y número de la farmacia, la fecha de dispensación y firma del farmacéutico. Si se trata de una receta para T.L.D., además sellarán y fecharán en el recuadro previsto a tal efecto, en el reverso del o de los cuerpos de la receta de las siguientes dispensaciones.
- 1.3.** Colocarán en el lugar reservado al efecto el cupón o cupones-precinto cuando se trate de especialidades, o efectos o accesorios provistos del mismo. En los demás casos, junto con el comprobante de la dispensación (salvo que exista imposibilidad material), se colocará una etiqueta autoadhesiva o se estampillará un sello (modelo Anexo I) que se confeccionarán por la Administración para distinguir los siguientes casos de dispensación:

CODIGO

- 500017 Fórmulas magistrales y preparados oficinales.
- 500009 Vacunas individualizadas antialérgicas e individualizadas bacterianas.
- 500033 Visado sin cupón-precinto y sin aportación.
- 500041 Visado sin cupón-precinto, con aportación del cuarenta por ciento sobre precio venta al público.

Tanto el cupón-precinto como la etiqueta autoadhesiva o el sello, se colocarán de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal y para la lectura automatizada de cada uno de ellos.

En la etiqueta autoadhesiva o sello, se consignará obligatoriamente y de forma legible el precio de venta al público del producto dispensado.

- 1.4.** Las etiquetas autoadhesivas o sellos sólo se utilizarán en los casos en que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto. En las recetas de productos que necesiten llevar etiqueta autoadhesiva o sello, por tratarse de fórmulas y vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que además llevasen visado, sólo se adherirá la etiqueta o se estampillará el sello correspondiente al producto. En el caso de recetas de vacunas individualizadas antialérgicas e individualizadas bacterianas, se actuará de acuerdo con lo previsto en el Anexo B.

2. PROCESO DE FACTURACION

El proceso de facturación, será único y uniforme para todas las provincias, salvo las modificaciones que sea necesario introducir en Ceuta y Melilla en razón de su peculiaridad impositiva y que se contemplan en el punto 2.5.1. del presente Anexo. Se realizará por la Organización Farmacéutica a través de sus Colegios Provinciales, bien por medios propios o concertados.

La repercusión en las Oficinas de Farmacia del ámbito del INSALUD del coste derivado de la toma de datos de las recetas para la confección del CD ROM de facturación, se efectuará entre las Oficinas de Farmacia de cada provincia en las condiciones que se establezcan por cada Colegio Provincial de Farmacéuticos.

2.1. Toma de datos

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica son los siguientes:

1. Provincia (2 dígitos).
2. Mes (2 dígitos) y año (4 dígitos).
3. Número de farmacia (4 dígitos) y paquete (4 dígitos).
4. Régimen de receta (1 dígito).
5. Código Nacional de la especialidad, efecto o accesorio, o código de la etiqueta autoadhesiva o del sello en su caso (6 dígitos).
6. Precio de venta al público (9 dígitos).

7. Número de envases (1 dígito).
8. Grupo de facturación (1 dígito).
9. Tipo de moneda (P-Pesetas, E-Euros) (1 dígito).
10. Número de colegiado médico (12 dígitos).
11. Clave de Identificación de Asistencia Sanitaria —CIAS— (11 dígitos).
12. Número de la receta (12 dígitos).
13. Código de Identificación del Paciente (16 dígitos).
14. Localizador de la receta C.B. PDF-417 (10 dígitos).
15. Fecha de prescripción C.B. PDF-417, formato AAAAMMDD (8 dígitos).
16. Código Nacional del producto prescrito (6 dígitos). Este dato está previsto por si en el futuro figurara en la receta el Código Nacional del producto prescrito. La grabación de este último registro queda sujeta a acuerdos específicos entre las partes.

En los casos de las recetas que no lleven impreso el código de barras bidimensional PDF-417, por parte de los Colegios se procederá a grabar todos los datos indicados anteriormente, excepto el código de identificación del paciente (punto 13), el localizador de la receta (punto 14) y la fecha de prescripción (punto 15). Los datos relativos a la clave CIAS, así como al número de colegiado médico, se grabarán manualmente.

En aquellas recetas en las que no venga el número de receta en código de barras, o bien éste no se pueda leer informáticamente, este dato también se grabará manualmente.

En el caso de no estar incluido en el cupón-precinto el precio, no se tomará este dato, pero se adoptarán las medidas necesarias para que las revisiones de precios no supongan un perjuicio económico para ninguna de las partes.

2.2. Confección del soporte informático de facturación

Con el fin de adaptarse a la evolución de la tecnología informática, la grabación de los datos de facturación se realizará en CD ROM, en fichero único para toda la facturación.

Este fichero debe de tener la siguiente estructura:

— Debe de ser un fichero secuencial en formato ASCII.

— El fichero tendrá tres tipos de registro:

⇒ Registro de cabecera: único y situado al principio del fichero.

Estructura del registro de cabecera:

- Código de la provincia 2 dígitos
- Año de los datos 4 dígitos
- Mes de facturación 2 dígitos
- Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) 10 dígitos

⇒ Registros de datos de las recetas: contiene la información de cada una de las recetas.

⇒ Registro final: único y situado al final del fichero.

Estructura del último registro:

- Código de la provincia 2 dígitos
- Año de los datos 4 dígitos
- Mes de los datos 2 dígitos
- Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) 10 dígitos
- Número de recetas registradas en el fichero 9 dígitos
- Importe total de las recetas registradas (PVP) 14 dígitos

— No se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija.

El CD ROM irá identificado externamente con una etiqueta donde conste el mes y la provincia a la que corresponda la facturación, así como el número de registros que contiene.

En el caso de «recetas subsanables», a las que se hace referencia en el punto 4.1.1.4. del presente Anexo, devueltas a las Oficinas de Farmacia para

su verificación y cumplimentación, una vez resueltas las deficiencias que fueron objeto de su devolución, no se volverán a grabar en los CD ROM.

A efectos de facturación, los distintos regímenes se codificarán de la siguiente forma:

1. Trabajadores activos (Receta ordinaria).
2. Pensionistas (Receta ordinaria).
3. Accidentes de trabajo.
4. Trabajadores activos (Receta T.L.D.).
5. Pensionistas (Receta T.L.D.).
7. Campañas sanitarias.
8. Síndrome tóxico.
9. Otros.

Asimismo los diferentes grupos de facturación se codificarán, coincidiendo con la forma de presentación de la receta, de la siguiente forma:

1. Especialidades farmacéuticas.
2. Efectos y accesorios.
3. Fórmulas magistrales y varios.

Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, la Administración facilitará semestralmente a la Representación Farmacéutica una cinta del Nomenclátor con los precios actualizados y mensualmente los listados de actualización en soporte informático.

2.3. Confección de las facturas

Con la información obtenida de las recetas, además de grabarla en CD ROM que se utilizará como instrumento de control del proceso, se confeccionarán mensualmente las facturas de recetas que servirán como documento para la formalización del pago.

2.4. Período de facturación

La facturación comprenderá períodos mensuales y cada Colegio Provincial de Farmacéuticos velará para que los plazos de cierre de la facturación, se ajusten preferentemente al último día del mes, o el siguiente hábil si aquel fuese festivo, garantizando el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.

2.5. Clases de facturas

Se confeccionarán tres clases de facturas:

1. Factura individual por farmacia (Anexo II).
2. Factura resumen provincial (Anexo III).
3. Factura resumen general (Anexo IV).

2.5.1. Factura individual por farmacias

Se confeccionarán facturas individuales por separado para cada uno de los siguientes regímenes:

- Trabajadores activos.
- Pensionistas.
- Accidentes de trabajo.
- Campañas sanitarias, síndrome tóxico. (En este caso, cada uno de ellos figurará en una hoja para cada grupo en el Anexo III y como una línea para cada grupo en el Anexo IV, indicando número de recetas, P.V.P. y aportación).

Y dentro de cada régimen, una factura para cada uno de los siguientes tipos de recetas:

- Recetas ordinarias de especialidades sin visado.
- 2. Recetas para T.L.D. de especialidades sin visado.
- 3. Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado.
- 4. Recetas para T.L.D. de efectos y accesorios sin visado.

5. Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello, especialidades con cupón-precinto y visado de inspección, según lo contemplado en el punto 1.3. del presente Anexo.
6. Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado de inspección.

Las recetas con visado de la Inspección de Servicios Sanitarios y sin cupón-precinto, se facturarán en su totalidad dentro del tipo de receta señalado en el apartado 5.

Las recetas de especialidades farmacéuticas de Especial Control Médico y de Diagnóstico Hospitalario se facturarán dentro del tipo de receta 5.

En las facturas individuales por farmacias (Anexo II), se relacionarán todas las recetas, consignando la clave del cupón-precinto o código de etiqueta autoadhesiva o sello, en su caso, y el importe a P.V.P. (IVA), así como las sumas por cada dos paquetes de veinticinco recetas. El número de paquete será incluido en la factura, anteponiéndose al listado de la serie de recetas que comprenda aquél. Se señalarán las especialidades y efectos y accesorios de aportación reducida a que se refiere la normativa vigente con un asterisco impreso en la posición anterior a la primera cifra de la clave del producto.

Al final de cada factura individual se consignará el número de recetas facturadas, su importe a P.V.P. (IVA), la suma de las aportaciones y el líquido resultante.

En Ceuta y Melilla, se corregirá el importe final a P.V.P. (IVA), aplicando la cantidad que en cada momento corresponda en función del régimen impositivo vigente y las especiales características de estos territorios, según el criterio de la Administración Tributaria.

2.5.2. Factura resumen provincial

Los Colegios Provinciales recogerán los totales de las facturas individuales en una factura resumen provincial, según el formato

que figura adjunto (Anexo III), y confeccionarán una factura resumen por cada régimen y tipo de receta.

2.5.3. Factura resumen general

Con los totales de las facturas resumen provinciales, se confeccionará la factura general (Anexo IV), detallando el importe a P.V.P., aportación y líquido de las recetas de especialidades con cupón-precinto y visado de Inspección.

3. PRESENTACION DE LA FACTURACION

3.1. Presentación de las recetas

3.1.1. Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos presentarán las recetas amparadas por las correspondientes facturas individuales de cada Oficina de Farmacia (Anexo II), hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda la presentación de la factura, si el día 10 fuera inhábil se entenderá como día de entrega el anterior día hábil.

La presentación de recetas se efectuará en la Oficina que designen las Direcciones Provinciales del INSALUD y que radicará en la misma ciudad que dicha Dirección Provincial y en la que se verificará, en presencia de la representación del Colegio, que la documentación recibida es la facturada, levantándose las correspondientes ACTAS de la recepción (Anexo VIII) en las que constará la documentación recibida y el resultado de la verificación.

Se presentarán por separado:

1. Recetas ordinarias de especialidades sin visado de trabajadores activos y pensionistas y accidentados de trabajo.
2. Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado de activos, pensionistas y accidentados de trabajo.

3. Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello, según lo previsto en el punto 1.3. del presente Anexo.
 4. Recetas de especialidades con cupón-precinto y visado de inspección.
 5. Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado de inspección.
 6. Recetas para tratamiento de larga duración (T.L.D.) de especialidades farmacéuticas.
 7. Recetas para tratamiento de larga duración (T.L.D.) de efectos y accesorios.
 8. Recetas de campañas sanitarias, síndrome tóxico y otros.
- *Recetas ordinarias de especialidades farmacéuticas sin visado.*

Se presentarán, por separado para cada Oficina de Farmacia en cajas especialmente acondicionadas para contener 500 a 1.000 recetas, unidas por grupos de 25 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura.

Estas recetas de especialidades sin visado, deberán ir separadas en trabajadores activos, pensionistas y accidentes de trabajo. Las cajas llevarán adherida la siguiente etiqueta:

ESPECIALIDADES	
C.O.F.	FARMACIA N.º
MES DE	REGIMEN
CAJA N.º	DE UN TOTAL DE
PAQUETES del n.º al n.º	

- *Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado.*

Se presentarán en cajas especialmente acondicionadas para contener 500 a 1.000 recetas unidas por grupos de 25, conjuntamente las correspondientes a todas las Oficinas de Farmacia de la provincia, ordenadas correlativamente por su número de farmacia, debiendo ir separadas, dentro del volumen de recetas correspondientes a cada Oficina de Farmacia, en trabajadores activos, pensionistas y accidentes de trabajo. Estas cajas llevarán adherida la siguiente etiqueta:

EFFECTOS Y ACCESORIOS	
C.O.F.
MES DE
FARMACIA de la n.º a la n.º
CAJA N.º DE UN TOTAL DE

- *Recetas de etiqueta autoadhesiva o sello.*

Se presentarán de forma idéntica a lo señalado para las recetas de efectos y accesorios sin visado, con la siguiente etiqueta:

ETIQUETA AUTOADHESIVA O SELLO	
C.O.F.
MES DE
FARMACIA de la n.º a la n.º
CAJA N.º DE UN TOTAL DE

- *Recetas de especialidades con cupón-precinto y visado.*

Se presentarán de forma idéntica a lo señalado en los dos casos anteriores, con la siguiente etiqueta:

ESPECIALIDADES CUPON Y VISADO	
C.O.F.
MES DE
FARMACIA de la n.º a la n.º
CAJA N.º DE UN TOTAL DE

- *Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado.*

Se presentarán de forma idéntica a los tres casos anteriores, con la siguiente etiqueta:

EFFECTOS CUPON Y VISADO	
C.O.F.
MES DE
FARMACIA de la n.º a la n.º
CAJA N.º DE UN TOTAL DE

- *Recetas de T.L.D. de especialidades farmacéuticas.*

Se presentarán de forma idéntica a los cuatro casos anteriores, con la siguiente etiqueta:

ESPECIALIDADES T.L.D.	
C.O.F.
MES DE
FARMACIA de la n.º a la n.º
CAJA N.º DE UN TOTAL DE

- *Recetas de T.L.D. de efectos y accesorios.*

Se presentarán de forma idéntica a los cinco casos anteriores, con la siguiente etiqueta:

EFFECTOS T.L.D.	
C.O.F.	
MES DE	
FARMACIA de la n.º	a la n.º
CAJA N.º	DE UN TOTAL DE

- *Recetas de campañas sanitarias, síndrome tóxico y otros.*

Se presentarán en cajas conjuntamente las correspondientes a todas las Oficinas de Farmacia de la provincia, ordenadas correlativamente por su número de Oficina de Farmacia, agrupadas por campañas sanitarias, síndrome tóxico y otros, pero sin separación de tipos de recetas.

CAMPAÑAS SANITARIAS, SINDROME TOXICO Y OTROS	
C.O.F.	
MES DE	
FARMACIA de la n.º	a la n.º
CAJA N.º	DE UN TOTAL DE

3.2. Presentación de facturas

Las facturas resumen (Anexos III y IV) se presentarán, en la Dirección Provincial del INSALUD el día 10 del mes siguiente al que corresponda la factu-

ración. Si el día 10 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el anterior día hábil.

3.3. Presentación de los soportes informáticos

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos entregarán, a través del Consejo General, los CD ROM correspondientes a las provincias gestionadas por el INSALUD, en las dependencias señaladas por éste, a partir del día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación y hasta el día 20 del mismo. Si el día 20 fuera inhábil se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

Excepcionalmente, durante un período transitorio de tres meses, desde la vigencia del Concierto, si algún Colegio Oficial de Farmacéuticos por causa justificada en relación con la grabación de los nuevos datos a tomar de las recetas, se admitirá una demora como máximo de cinco días en el plazo de presentación de los CD ROM.

La Organización Farmacéutica Provincial, entregará a cada Dirección Provincial una copia de los soportes informáticos correspondientes a su ámbito de gestión, garantizando la identidad de este soporte con el entregado según lo anteriormente dispuesto. Esta entrega se efectuará en la Dirección Provincial cuando ésta lo solicite, y una vez hayan sido validados los soportes informáticos entregados en las dependencias indicadas por el INSALUD.

Todos los soportes informáticos entregados deberán ser homogéneos en sus características informáticas.

3.3.1. Devolución de los soportes informáticos

El Centro de Informática del Ministerio de Sanidad y Consumo o del INSALUD, en su caso, analizará la información contenida en los CD ROM y devolverán los que tengan deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático, y una explotación completa de la información, así como los que presenten diferencias con el total de la factura resumen (Total PVP y Líquido) superiores al 0,7 por diez mil y a cuatro mil pesetas.

La devolución de los CD ROM incorrectos recibidos hasta el día 20 se efectuará hasta el día 30 del mismo mes. El CD ROM corregido, y si procediera nueva factura, se entregará por parte de la Corporación Farmacéutica, antes del día 5 del mes siguiente. Si se produjeran nuevas devoluciones, los CD ROM deberán ser presentados correctamente y siempre antes del día fijado para la presentación de las recetas.

Si las Direcciones Provinciales del INSALUD comprobaran en la facturación la falta de concordancia entre los datos referentes al médico y el número de receta, grabados en los soportes informáticos y los que consten en las correspondientes recetas, debidos a errores de digitación, se notificarán a la Comisión Central que podrá acordar, en caso de errores en tres facturaciones consecutivas o cinco alternas, devolver a la Organización Farmacéutica los mencionados soportes informáticos para subsanar los errores detectados, acompañándose de las correspondientes recetas.

3.3.2. *Reciclaje de los soportes informáticos*

El INSALUD devolverá a la Organización Farmacéutica los CD ROM una vez ultimada la utilización de la información contenida en los mismos.

4. REVISION DE LA FACTURACION

4.1. Revisión de recetas

Las Direcciones Provinciales comprobarán la facturación presentada por los Colegios de Farmacéuticos y las diferencias por las causas de nulidad tipificadas en este Concerto que puedan surgir como resultado de esta comprobación, se determinarán a nivel de Oficina de Farmacia y se comunicarán al respectivo Colegio dentro de los cuatro meses siguientes a la ultimación de la entrega de recetas y de las facturas individuales (Anexo II). Excepcionalmente, se podrá prolongar dicho período, previo Acuerdo de la Comisión Central de Farmacia.

Los Colegios dispondrán del mismo período de tiempo para poner en conocimiento de las correspondientes Direcciones Provinciales posibles errores detectados en la facturación.

4.1.1. Procedimiento de devolución

A efectos de devolución, se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, nulidad del margen de beneficio profesional, nulidad parcial, recetas subsanables y errores de facturación.

4.1.1.1. Nulidad absoluta

Las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, serán estampilladas con la leyenda «NULA», con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiera.

Los originales de las recetas quedarán en poder del INSALUD, enviándose fotocopia de anverso y reverso sellada y compulsada, al Colegio Provincial.

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos tendrán acceso a esta documentación y podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas.

En este supuesto de nulidad de recetas y si por algún farmacéutico titular de Oficina de Farmacia, en un plazo de 20 días, contado desde la devolución de las recetas al Colegio, se solicitase, a través del respectivo Colegio Provincial a la Comisión Provincial, le serán devueltos los originales de sus recetas nulas, una vez hayan sido realizadas las comprobaciones necesarias por la Dirección Provincial del INSALUD.

4.1.1.2. Nulidad del margen de beneficio profesional

Las recetas incursas en causa de nulidad del margen de beneficio profesional, serán estampilladas con la leyenda «NULA MARGEN», con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiera.

En las recetas incursas en este tipo de devolución, tanto de especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios, como productos sanitarios, se descontará al PVP facturado según el Nomenclátor Oficial, el margen de beneficio profesional legalmente establecido para las dispensaciones al público de especialidades farmacéuticas de uso humano.

En el caso de devolución de recetas de fórmulas magistrales se descontará la parte correspondiente a los honorarios profesionales que se fijan en el punto 8 del Anexo B. (Normas de valoración de fórmulas magistrales).

Los originales de las recetas quedarán en poder del INSALUD, enviándose fotocopia de anverso y reverso sellada y compulsada, al Colegio Provincial.

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos tendrán acceso a esta documentación y podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas, que deberán ser conservadas en el caso de interponerse la oportuna reclamación hasta que haya adquirido firmeza tanto en vía administrativa como judicial.

4.1.1.3. Nulidad parcial

Las recetas incursas en causa de nulidad parcial, serán estampilladas con la leyenda «NULA PARCIAL»,

con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiera.

Los originales de las recetas quedarán en poder del INSALUD, enviándose fotocopia de anverso y reverso sellada y compulsada, al Colegio Provincial.

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos tendrán acceso a esta documentación y podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas, que deberán ser conservadas en el caso de interponerse la oportuna reclamación hasta que haya adquirido firmeza tanto en vía administrativa como judicial.

4.1.1.4. Recetas subsanables

En las recetas incursas en causas de devolución subsanables y que, por tanto, puedan ser recuperables, se procederá de la siguiente forma:

- Se descontará de la factura el líquido correspondiente a las recetas incursas en causas de devolución subsanables, y se entregarán los originales al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia con el sello «NULA PROVISIONAL», tanto en la receta como en el cupón-precinto, sello y comprobante de dispensación.
- Todas las recetas devueltas por causas subsanables, serán nuevamente entregadas en la Dirección Provincial acompañadas de la copia del Anexo V remitido a la Oficina de Farmacia, inexcusablemente, para su comprobación, en el plazo máximo de 60 días, a partir de la fecha de la devolución de las recetas al Colegio, con independencia de que haya podido ser subsanada la causa que motivó la devolución.

- Las recetas con la incidencia subsanada, y una vez verificadas las mismas, se abonarán en la siguiente factura, quedando en poder de la Dirección Provincial los originales de las recetas. No se grabará de nuevo ninguna receta subsanable.

4.1.1.5. Errores de facturación

Cuando se produzca una nulidad absoluta originada por errores de facturación, correspondiendo a recetas inexistentes o recetas ya facturadas, el INSALUD comunicará al Colegio Provincial el resultado de sus investigaciones, teniendo éste acceso a la documentación correspondiente, pudiendo solicitar cualquier comprobación complementaria en la forma y plazos que se establecen para la tramitación del resto de las diferencias detectadas.

4.1.2. *Tramitación de las diferencias detectadas*

La correspondiente Dirección Provincial comunicará las diferencias observadas al respectivo Colegio Provincial, remitiéndole conjuntamente con las fotocopias de las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, nulidad margen beneficio profesional o nulidad parcial los modelos de los Anexos V a VII, convenientemente cumplimentados, y los originales de las recetas subsanables.

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos podrán objetar las diferencias detectadas en el plazo máximo de 20 días a partir de su conocimiento, para lo cual designarán los representantes que estimen oportunos a fin de que, en unión de los correspondientes de la Dirección Provincial, efectúen la comprobación de las facturas y recetas de la Oficina de Farmacia afectada, en el plazo máximo de diez días contados desde la presentación de tales objeciones.

Una vez transcurrido el plazo fijado, la correspondiente Dirección Provincial procederá a abonar o deducir de la próxima facturación

que se le presente el importe correspondiente a las diferencias no objetadas. En las que existan discrepancias, se someterán a informe de la Comisión Provincial, que habrá de dictaminar en el plazo máximo de dos meses desde la comunicación de las mismas a la Comisión.

Si transcurrido el plazo no hubiera acuerdo entre las representaciones, se procederá a descontar las cantidades en litigio de la siguiente facturación, independientemente de que se eleve la discrepancia a la Comisión Central que emitirá su informe en el plazo de seis meses desde su recepción en la Secretaría de esta Comisión. En caso de sobrepasar este plazo, se abonarán los intereses legales del Banco de España cuando la resolución resulte favorable al farmacéutico, computados desde la fecha de retención de su importe.

Cuando el criterio defendido por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos fuera aceptado en todo o en parte por la Comisión Central, la Dirección Provincial del INSALUD procederá a abonar las recetas en litigio en la siguiente facturación con los intereses correspondientes, si procede, según lo especificado en el párrafo anterior.

Las Direcciones Provinciales del INSALUD conservarán las recetas, ordenadas por farmacias, para efectuar las oportunas comprobaciones y al menos durante el plazo fijado en el punto 4.1.

En cuanto a las recetas objeto de litigio por haber sido apreciadas en ellas diferencias, serán conservadas por la Dirección Provincial hasta que se resuelva lo que corresponda.

En todas las comprobaciones a efectuar en relación con las recetas en que se hayan observado diferencias, podrán utilizarse los originales de las recetas devueltas que obrarán en poder de la Dirección Provincial.

Las Comisiones Provinciales de Farmacia remitirán los originales de las recetas que deban ser estudiadas por la Comisión Central de Farmacia, salvo en aquellos casos en que se trate de un número

excesivo de recetas, en los que será suficiente remitir una muestra representativa de las mismas.

4.2. Revisión de los soportes informáticos

El importe correspondiente a las dispensaciones de productos no incluidos en Nomenclátor, o a precio distinto al que figure en el Nomenclátor Oficial de Productos Farmacéuticos, una vez realizadas las comprobaciones informáticas pertinentes, se ajustará en la facturación correspondiente al mes siguiente, adjuntando en todo caso la Dirección Provincial fotocopia del listado de rechaces de las Oficinas de Farmacia incursas en éstos.

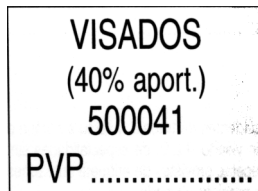
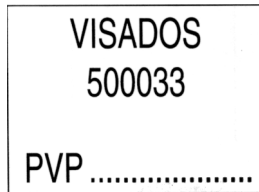
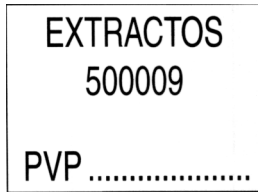
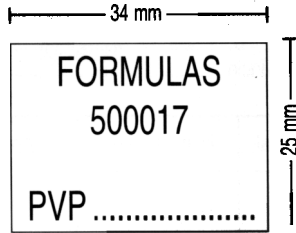
En los casos que sea necesario conocer la fecha de dispensación para determinar la procedencia o no de la devolución, podrá ser solicitada la presentación de fotocopia de la receta o recetas afectadas.

Cuando los rechaces se produzcan por diferente aportación a la legalmente establecida, podrá procederse al ajuste de las cantidades indebidamente facturadas, de igual forma que la establecida para los productos no incluidos en Nomenclátor.



ANEXO I

MODELO DE ETIQUETA AUTOADHESIVA O SELLOS



ANEXO II

Factura de [Régimen (1) ...
Tipo de receta (2) ...

Farmacia núm. D.:
Fecha: Provincia:

Recetas	Código nacional	Núm. envases	Aportación	P.V.P.
Suma P.V.P.				

RESUMEN: Importe a P.V.P.:
Aportación del trabajador:
Líquido a percibir:
Número total de recetas:

(1) Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, y factura común para síndrome tóxico y campañas sanitarias.
(2) Receta ordinaria de especialidades sin visado; T.L.D. de especialidades sin visado; R.O. efectos y accesorios sin visado; T.L.D. de efectos y accesorios sin visado; recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello y especialidades con cupón precinto y visado; efectos y accesorios con cupón precinto y visado.

ANEXO III

Provincia:

Mes: ...

Año:

Resumen de facturación de

[Régimen (1)
]	Tipo de receta (2)

Farmacia número	Número de recetas	Total a P.V.P.	Aportación trabajador	Líquido a pagar
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
Totales				

(1) Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, síndrome tóxico y campañas sanitarias.
(2) Receta ordinaria de especialidades sin visado; T.L.D. de especialidades sin visado; R.O. efectos y accesorios sin visado; T.L.D. de efectos y accesorios sin visado; recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello y especialidades con cupón precinto y visado; efectos y accesorios con cupón precinto y visado.

ANEXO IV
FACTURA RESUMEN TOTAL

Colegio Oficial
de Farmacéuticos de:

Mes: Año:

Dispensación y grupos	Núm. recetas	Total P.V.P.	Aportación	Líquido
Especialidades ordinarias:				
Trabajadores activos				
Pensionistas				
Accidentes de trabajo				
Sumas				
Especialidades T.L.D.:				
Trabajadores activos				
Pensionistas				
Sumas				
TOTAL ESPECIALIDADES:				
Efectos y accesorios ordinarias:				
Trabajadores activos				
Pensionistas				
Accidentes de trabajo				
Sumas				
Efectos y accesorios T.L.D.:				
Trabajadores activos				
Pensionistas				
Sumas				
TOTAL EFECTOS Y ACCESORIOS:				
Fórmulas y varios:				
Trabajadores activos				
Pensionistas				
Accidentes de trabajo				
Sumas				
Toda la dispensación de otros grupos:				
Síndrome tóxico				
Campañas sanitarias				
Sumas				
TOTAL GENERAL				
Especialidades con cupón-precinto y visado de inspección		Total P.V.P.	Aportación	Líquido

ANEXO V

Provincia:

Farmacia número:

Diferencias observadas facturación de recetas / Mes de:

Datos localización recetas	Importes facturados		Importes comprobados		Clave causa Diferen.	Objeciones del Colegio
	P.V.P.	Aportación	P.V.P.	Aportación		
Totales						Sello y firma del Colegio
Conceptos	P.V.P.	Aportación	Líquido			
Facturado Comprobado						
Diferencia a favor del						

Siglas de la columna «Objeción»: RET: Retirada por la Dirección Provincial

PASE A CP: Pase a Comisión Provincial

Sólo recetas subsanables {

- SUBS: Receta subsanada por la Oficina de Farmacia
- NO SUBS: Receta entregada y no subsanada por la Oficina de Farmacia
- NO ENTREG: Receta no entregada por la Oficina de Farmacia

Claves	Causas de las diferencias
	ERRORES DE FACTURACION
E.1	Recetas recibidas y no facturadas.
E.2	Recetas facturadas y no recibidas.
E.3	Falta de coincidencia entre los importes facturados y los de receta.
E.4	No deducida la aportación del asegurado o deducida indebidamente
E.5	Otras causas, a juicio de la Comisión Provincial
	ANULACION TOTAL
A.1	Sin cupón precinto o sin justificante de la dispensación.
A.2	Cupón precinto o comprobante de dispensación no coincidente con la prescripción (recetas con un solo precinto).
A.2	Algún precinto o comprobante de dispensación no coincidente con la prescripción (recetas con varios precintos o comprobantes) la anulación afectaría a los precintos o comprobantes no coincidentes.
A.3	Recetas que, precisando visado de la Inspección previo a la dispensación, no lo llevan en las condiciones establecidas
A.4	Recetas con ausencia de los datos de consignación obligatoria, correspondientes al médico prescriptor, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
A.5	Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en la prescripción o fecha de prescripción, no salvadas por nueva firma del médico prescriptor, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
A.6	Recetas en las que se acredite documental-mente su falsedad.
A.7	Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el Anexo B.
A.8	Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS).
A.9	Recetas facturadas con algún producto excluido de la prestación conforme al punto 2.2.
A.10	La sustitución de una especialidad farmacéutica genérica, por otra especialidad no genérica.
A.11	Otras causas de devolución
	ANULACION DEL MARGEN
M.1	Recetas dispensadas después de los plazos de validez fijados al respecto.

M.2	Recetas facturadas después de 90 días de su dispensación, o en los casos de recetas subsanables, las presentadas después de los 60 días de su devolución por la Entidad Gestora.
M.3	Recetas en las que figure cuantificado numéricamente que la duración del tratamiento prescrito es superior a tres meses.
M.4	Recetas con ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos a la prescripción médica de acuerdo con la excepción recogida en el punto 2.7. del Anexo A.
M.5	Ausencia de diligencia del farmacéutico en las recetas en las que esté explícitamente establecido de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley del Medicamento.
M.6	Recetas con ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos al paciente, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
M.7	Recetas con ausencia de la fecha de dispensación.
M.8	Recetas de TLD en las que conste un producto no dispensable en este tipo de recetas.
M.9	Otras causas de devolución.
	ANULACION PARCIAL
P.1	Dispensados mayores tamaños de los prescritos, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
P.2	Dispensado el tamaño mayor, cuando en la prescripción no conste el tamaño, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
P.3	Recetas de fórmulas magistrales en las que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada.
P.4	Recetas en las que se dispense un número mayor de envases de los autorizados.
P.5	Otras causas de devolución.
	RECETAS SUBSANABLES
S.1	Ausencia de firma del farmacéutico y/o datos de identificación de la Oficina de Farmacia, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
S.2	Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia o fecha de dispensación no salvados por diligencia del farmacéutico, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
S.3	Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales, según lo recogido en el punto 2.8 del Anexo B.
S.4	Otras causas.

JUSTIFICACION DE LAS DIFERENCIAS

Conceptos	P.V.P.	Aportación	Líquido
Facturado			
Comprobado			
DIFERENCIAS (1)			

DILIGENCIA:

El importe líquido de las diferencias observadas en la comprobación de la facturación del mes de _____ asciende a:

Pesetas _____, a favor del _____
 _____, a _____ de _____ de _____

El Jefe de la Unidad
de Farmacia

Conforme:
Por el Colegio Provincial

DEPARTAMENTO DE INTERVENCION-CONTABILIDAD

Contabilizado el _____

El Jefe de Departamento,

(1) Las diferencias se calcularán restando las cantidades comprobadas de las facturadas. Si el resultado fuese positivo se le antepondrá el signo (+) y la cantidad será a favor del INSALUD; si fuese negativo se indicará con el signo (-) y la cantidad será a favor del Colegio Provincial.

ANEXO VII

Provincia:

..... Facturación mes de: ...

RELACION DE LAS DIFERENCIAS QUE SE SOMETEN AL CRITERIO DE LA COMISION DE FARMACIA

Número de la Farmacia	Número localización receta	Importes facturados		Importes facturados		Clave causa	Criterios de la Comisión
		P.V.P.	Aportación	P.V.P.	Aportación		

Criterios de la Comisión Provincial: Confirmada, Anulada, Pase a CCF.

Claves	Causas de las diferencias
ERRORES DE FACTURACION	
E.1	Recetas recibidas y no facturadas.
E.2	Recetas facturadas y no recibidas.
E.3	Falta de coincidencia entre los importes facturados y los de receta.
E.4	No deducida la aportación del asegurado o deducida indebidamente
E.5	Otras causas, a juicio de la Comisión Provincial
ANULACION TOTAL	
A.1	Sin cupón precinto o sin justificante de la dispensación.
A.2	Cupón precinto o comprobante de dispensación no coincidente con la prescripción (recetas con un solo precinto).
A.2	Algún precinto o comprobante de dispensación no coincidente con la prescripción (recetas con varios precintos o comprobantes) la anulación afectaría a los precintos o comprobantes no coincidentes.
A.3	Recetas que, precisando visado de la inspección previo a la dispensación, no lo llevan en las condiciones establecidas
A.4	Recetas con ausencia de los datos de consignación obligatoria, correspondientes al médico prescriptor, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
A.5	Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en la prescripción o fecha de prescripción, no salvadas por nueva firma del médico prescriptor, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
A.6	Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
A.7	Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el Anexo B.
A.8	Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS).
A.9	Recetas facturadas con algún producto excluido de la prestación conforme al punto 2.2.
A.10	La sustitución de una especialidad farmacéutica genérica, por otra especialidad no genérica.
A.11	Otras causas de devolución
ANULACION DEL MARGEN	
M.1	Recetas dispensadas después de los plazos de validez fijados al respecto.

M.2	Recetas facturadas después de 90 días de su dispensación, o en los casos de recetas subsanables, las presentadas después de los 60 días de su devolución por la Entidad Gestora.
M.3	Recetas en las que figure cuantificado numéricamente que la duración del tratamiento prescrito es superior a tres meses.
M.4	Recetas con ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos a la prescripción médica de acuerdo con la excepción recogida en el punto 2.7. del Anexo A.
M.5	Ausencia de diligencia del farmacéutico en las recetas en las que esté explícitamente establecido de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley del Medicamento.
M.6	Recetas con ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos al paciente, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
M.7	Recetas con ausencia de la fecha de dispensación.
M.8	Recetas de TLD en las que conste un producto no dispensable en este tipo de recetas.
M.9	Otras causas de devolución.
ANULACION PARCIAL	
P.1	Dispensados mayores tamaños de los prescritos, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
P.2	Dispensado el tamaño mayor, cuando en la prescripción no conste el tamaño, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
P.3	Recetas de fórmulas magistrales en las que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada.
P.4.	Recetas en las que se dispense un número mayor de envases de los autorizados.
P.5.	Otras causas de devolución.
RECETAS SUBSANABLES	
S.1	Ausencia de firma del farmacéutico y/o datos de identificación de la Oficina de Farmacia, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
S.2	Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia o fecha de dispensación no salvados por diligencia del farmacéutico, según lo recogido en el punto 4.2 del Anexo A.
S.3	Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales, según lo recogido en el punto 2.8 del Anexo B.
S.4	Otras causas.

ANEXO VIII

ACTA DE RECEPCION DE RECETAS

Facturación del mes de:

Número de cajas recibidas:

Grandes: (de 1.000)

Pequeñas: (de 500)

Número de las cajas revisadas:

.....

.....

.....

Resultado de la revisión:

.....

.....

.....

.....

., a de de

El Jefe de la Unidad
de Farmacia

Por el Colegio Oficial
de Farmacéuticos



ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE PAGO

PRIMERO

Las facturas resumen mensuales (Anexos III y IV del Anexo de facturación), se presentarán, en las Direcciones Provinciales del INSALUD, el día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación. Si dicho día 10 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el anterior día hábil. Solamente, en casos excepcionales y plenamente justificados, se admirán retrasos en su presentación, que lógicamente trascenderán en igual medida a su pago, ya que de otra forma, estas facturas serán incluidas en el proceso del mes siguiente, sin perjuicio de la aplicación del descuento acordado por las dispensaciones a través de receta de absorbentes de incontinencia de orina en las Oficinas de Farmacia.

Los soportes informáticos CD ROM, con las características que se señalan en el Anexo C, se deberán presentar a partir del día 10 y hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponda la facturación. Si el día 20 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

Si no se presentaran los CD ROM dentro de los plazos señalados en el Anexo C, la fecha de pago del mes siguiente se retrasará en la misma medida.

SEGUNDO

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos notificarán por telegrama, mensualmente, a la Tesorería General de la Seguridad Social el día de presentación de su respectiva factura mensual en la Dirección Provincial del INSALUD y el importe a que asciende ésta.

La Tesorería General de la Seguridad Social, cursará órdenes de pago, antes del día 20 de cada mes, para el abono a cada Colegio Provincial de su correspondiente factura, en la cuenta que previamente hubieran señalado éstos, siempre que se hayan recibido en tiempo y forma y resulten validados los correspondientes documentos presupuestarios. Si el día 20 fuera inhábil, se cursará orden de pago el primer día hábil siguiente al día 20.

TERCERO

El pago de las facturas queda condicionado a la entrega de las recetas al INSALUD y de los CD ROM de facturación que constituyen los justificantes de pago.

Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura individual de cada Oficina de Farmacia e imprescindible para la comprobación de las facturas resumen (Anexos III y IV) entregadas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

CUARTO

El pago de la factura resumen a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá realizado como «liquidación provisional», estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobación de la información, en la forma y condiciones dispuestas en el Anexo de facturación, así como de la entrega de las recetas al INSALUD.

QUINTO

En el caso de que los CD ROM y/o facturas resumen sean devueltos por resultar con defectos técnicos o no validados entre sí, deberán ser reenviados en los plazos establecidos en el Anexo C. En caso contrario, la fecha de pago del mes siguiente se pospondrá un mes y siempre que para dicha fecha se encuentren debidamente corregidos y validados.

